

# Boletín de Información Técnica

Nº 21 • Enero - Junio 2007

**Novedades en auditoría,  
contabilidad y otras materias**



INSTITUTO DE CENSORES  
JURADOS DE CUENTAS DE ESPAÑA

# Novedades en auditoría, contabilidad y otras materias

<b>1. Presentación</b> .....	3
<b>2. Legislación y normativa</b>	
2.1. Nacional	
2.1.1. Auditoría .....	5
2.1.2. Contabilidad .....	11
2.1.3. Fiscalidad .....	13
2.1.4. Mercantil .....	15
2.1.5. CNMV y Mercado de Valores .....	17
2.1.6. Laboral y Seguridad Social .....	19
2.1.7. Sector Público .....	19
2.1.8. Seguros .....	20
2.2. Internacional	
2.2.1. Unión Europea .....	21
2.2.2. FEE .....	22
2.2.3. IFAC .....	24
2.2.4. IASB .....	26
<b>3. Miscelánea</b>	
3.1. Publicaciones .....	28
3.2. Ley 16/2007 de Reforma Contable .....	38
<b>4. Normativa vigente (cuadros de situación)</b>	
4.1. Nacional	
4.1.1. Normativa de Auditoría .....	43
4.1.2. Normativa de Contabilidad .....	46
4.1.3. Resumen de consultas al ICAC .....	54
4.2. Internacional	
4.2.1. Unión Europea .....	57
4.2.2. IFAC-IAASB .....	60
<b>Abreviaturas</b> .....	66

**Edita**

---

**INSTITUTO DE CENSORES  
JURADOS DE CUENTAS DE ESPAÑA**

---

**Redacción y Administración:**

General Arrando, 9.  
28010 MADRID

Tels.: 91 446 03 54

Fax: 91 447 11 62

<http://www.icjce.es>

e-mail: [auditoria@icjce.es](mailto:auditoria@icjce.es)

---

**Coordinador:**

*Agustín Ruiz.*

**Responsables de la información técnica:**

*Departamento Técnico e Internacional.*

---

**Creatividad, diseño y realización:**

Alexandra Arriazu  
c/. Valle Pardo, 7 - urb/. Las Cuestas  
28229 Villanueva del Pardillo (Madrid)  
Tels.: 91 815 2360 / 610 87 10 47 Fax: 91 815 2360

**Fotomecánica e impresión:**  
Ibergráficas.

Depósito Legal: M-19.745-1999

En el primer semestre de 2007, que es el período que comprende este boletín, ha culminado la tramitación parlamentaria de la reforma contable con la publicación de la Ley 16/2007, que entrará en vigor el 1 de enero de 2008 y que es objeto de una extensa reseña en un apartado especial. En dicha Ley se ordena la preparación de un nuevo Plan General de Contabilidad, cuyo segundo borrador acaba de completar su período de información pública en el momento de cerrar el boletín.

Por lo que se refiere a la auditoría, aún no ha comenzado el proceso de adaptación a la nueva Octava Directiva. No obstante, es de destacar la intensa actividad “emisora” de guías y documentos de apoyo a nuestros miembros que ha tenido lugar en este semestre, que comprenden aspectos tan variados como el acceso a los papeles de trabajo, el tratamiento contable de los residuos eléctricos y electrónicos, la aplicabilidad de la tasa sobre informes, las cartas de confirmación de los asesores legales, la emisión de “comfort letters” y los folletos de salida a Bolsa, así como la aplicación del art. 42 del Código de Comercio (grupos horizontales) y la actuación del auditor de cuentas consolidadas de ejercicios posteriores a los de primera aplicación de las Normas Internacionales de Información Financiera adoptadas por la UE.

Destacamos también las modificaciones introducidas por la Ley de Reforma Contable en cuanto al sistema de reelección de auditores y a los nuevos límites para poder formular cuentas abreviadas. Por otra parte, se ha presentado una proposición de Ley para la reforma de la Ley de Auditoría en los apartados de incompatibilidades y régimen sancionador, principalmente. Por último, se han publicado normas de actuación del auditor en la revisión de las cuentas justificativas de subvenciones.

En el ámbito tributario es de destacar la publicación del reglamento del IRPF, que se ajusta a la sistemática de su norma de referencia, la Ley 35/2006. Y en cuanto a la legislación mercantil, en marzo se ha publicado la Ley de Sociedades Profesionales, que afecta a un amplísimo colectivo de entidades entre las que se encuentran las sociedades de auditoría del Instituto.

En la UE, siguiendo con el proceso de adopción de la normativa internacional de contabilidad, se han publicado otros dos reglamentos, relativos a las interpretaciones CINIIF 10 y 11, la primera, sobre la información financiera y deterioro de valor, y la segunda, sobre transacciones con acciones propias y del grupo. En lo relativo a la profesión auditora, destacamos la publicación de los resultados de la consulta sobre el régimen de responsabilidad del auditor. Y, finalmente, hemos visto la publicación por la Comisión Europea de diversos documentos sobre las ofertas públicas de adquisición (OPA).

La FEE, por su parte, se ha hecho eco, como es habitual, de los asuntos que afectan a los profesionales y ha publicado notas de prensa sobre los documentos de la Comisión Europea relativos a la independencia y a la responsabilidad del auditor, así como estudios sobre el control de calidad de la auditoría en Europa, la supervisión pública de la profesión y la contabilidad según devengo en el Sector Público.

La IFAC, a través del IAASB, ha seguido desarrollando su proyecto denominado “Clarity”, con el que pretende mejorar la comprensión de las NIA, que están por ello siendo redactadas de nuevo. Destacan las nuevas redacciones relativas al principio de empresa en funcionamiento y a los terceros vinculados. Por otra parte, se han publicado como normas definitivas la relativa a la responsabilidad del auditor respecto al fraude y otras que desarrollan los aspectos de planificación y riesgo de la auditoría.

El IASB ha publicado, como documento de mayor interés, el borrador de IFRS para pymes, en trámite de información pública hasta octubre.

Esperamos que el boletín os sea de utilidad y quedamos, como siempre, a la espera de vuestros comentarios y sugerencias de mejora.



# 2.1. nacional



## 2.1.1. Auditoría

### Normas Técnicas de Auditoría (NTA) publicadas como definitivas por el Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas (ICAC).

Resolución de 1 de marzo de 2007, del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, por la que se publica la Norma Técnica de Auditoría de elaboración del Informe Complementario al de auditoría de las cuentas anuales de las Entidades de Crédito (BOICAC nº 69, marzo de 2007). BOE del 27 de junio. Esta NTA, publicada en borrador en el BOICAC nº 65, de marzo de 2006, y que sustituye a la NTA publicada en el BOICAC nº 19, de diciembre de 1994, fue comentada en el apartado 2.1.1. ("Auditoría") del BIT nº 19.

Resolución de 2 de marzo de 2007, del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas por la que se publica la supresión del apartado 1.7.3. de las Normas Técnicas de Auditoría publicadas por Resolución de 19 de enero de 1991 (BOICAC nº 69, marzo de 2007). BOE del 27 de junio.

### Revisión de cuentas justificativas de subvenciones

Orden EHA/1434/2007, de 17 de mayo, por la que se aprueba la norma de actuación de los auditores de cuentas en la realización de los trabajos de revisión de cuentas justificativas de subvenciones, en el ámbito del sector público estatal, previstos en el artículo 74 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio. BOE del 25 de mayo. Corrección de errores, BOE del 15 de junio.

En la Circular Nº E10/2007 del ICJCE, (junio de 2007), que informa de la publicación de esta norma, se destacan los aspectos más relevantes:

- Se delimita la responsabilidad del auditor, de modo que el informe sirve de ayuda al órgano concedente en la tarea de comprobación, pero no como base para incoar procedimientos sancionadores.
- Este tipo de informe queda fuera de la Ley de Auditoría de Cuentas (LAC) y se puede encuadrar dentro de los informes de revisión sobre procedimientos acordados. No obstante, se extienden a estos trabajos las reglas de independencia contenidas en la LAC, lo que significa que un auditor que emita un informe de revisión de la cuenta justificativa de subvenciones está sujeto a las restricciones es-

tablecidas en el art. 8 de la LAC.

- Los procedimientos de revisión incluyen, si procede, la utilización del trabajo de expertos independientes, regulada, como se sabe, en norma técnica específica.
- Se exige también la preparación de una carta de manifestaciones por parte de la entidad beneficiaria de la subvención.
- Se establece la obligación de custodia de la documentación justificativa del trabajo durante ocho años.
- La entrada en vigor es inmediata.

### Ley y Reglamento de Auditoría

#### Proposición de Ley, presentada por el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió), de reforma parcial de la Ley 19/1988, de 12 de julio, de Auditoría de Cuentas (BOCG del 8 de junio de 2007).

Admitida a trámite por la Mesa del Congreso, y trasladada al Gobierno, su artículo único propone la modificación de la Ley 19/1988 de Auditoría de Cuentas en los siguientes términos:

Artículo único. Se modifica la Ley 19/1988 de 12 de julio, de Auditoría de Cuentas, en los siguientes términos:

**Uno.** Se da nueva redacción al artículo 8 de la Ley 19/1988, de 12 de julio, de Auditoría de Cuentas, que quedará del siguiente tenor:

«Artículo 8

1.

- a) Los Auditores de Cuentas o sociedades de auditoría deben ser independientes de la entidad auditada y no deben participar en el proceso interno de toma de decisiones de la misma.
- b) Los Auditores de Cuentas o sociedades de auditoría deberán abstenerse de realizar su función como Auditores si, entre el Auditor de Cuentas o la sociedad de auditoría y la entidad auditada, existe alguna relación financiera, comercial, laboral o de otro tipo, incluida la prestación de servicios adicionales no relacionados con la auditoría, sobre la base de la cual una tercera parte objetiva, razonable e informada pudiera llegar a la conclusión de que la independencia del Auditor de Cuentas o de la sociedad de auditoría está comprometida.
- c) Si la independencia del Auditor de Cuentas o del socio firmante de la sociedad de auditoría se viera comprometida por amenazas o factores como autorrevisión, interés propio, abogacía, familiaridad o confianza, o intimidación, el Auditor de Cuentas o la sociedad de auditoría aplicarán salvaguardas para atenuarlos. Si la importancia de estos factores en relación con

## 2.1. nacional

las salvaguardas aplicadas es tal que compromete su independencia, el Auditor de Cuentas o la sociedad de auditoría se abstendrán de realizar la auditoría.

2. El Auditor de Cuentas o sociedad de auditoría documentará en sus papeles de trabajo de auditoría todas las amenazas significativas a su independencia, así como las salvaguardas aplicadas para atenuarlas. En cualquier caso, en las siguientes circunstancias, se considerará que la magnitud de las amenazas de independencia contempladas en el apartado 8.1.c) anterior es tal que la independencia del auditor de cuentas o de la sociedad de auditoría queda comprometida:

- a) La ostentación por el Auditor de Cuentas o sociedad de auditoría, de cargos directivos, de administración, o de empleo en la entidad auditada.
- b) La tenencia por el Auditor de Cuentas o el socio firmante de la sociedad de auditoría, de interés financiero directo en la entidad auditada, o indirecto si es significativo para cualquiera de las partes.
- c) La realización de una auditoría a una entidad en la que el Auditor de Cuentas o el socio firmante de la sociedad de auditoría tenga vínculos familiares próximos con los administradores, o con los principales directivos de la entidad auditada que estuvieran en una posición para ejercer directamente una influencia significativa en los estados financieros a ser auditados.
- d) La llevanza, por parte del Auditor de Cuentas o sociedad de auditoría, de la contabilidad de la entidad auditada, así como la preparación de documentos contables, o estados financieros de la entidad auditada. No se entenderá como incompatible la asistencia técnica o mecánica a la entidad auditada o el asesoramiento con table a título informativo asociada a la propia auditoría de cuentas.
- e) La prestación a un cliente de auditoría de servicios de diseño y puesta en práctica de sistemas de tecnología de la información financiera, utilizados para generar los datos integrantes de los estados financieros de dicho cliente, salvo que el cliente asuma la responsabilidad del sistema global de control interno o el servicio se preste siguiendo las especificaciones establecidas por el cliente, el cual debe asumir también la responsabilidad del diseño, ejecución, evaluación y funcionamiento del sistema.
- f) La prestación al cliente de auditoría de servicios de valoración que conduzcan a la evaluación de cantidades significativas en los estados financieros de dicho cliente, siempre que el

trabajo de valoración conlleve un grado significativo de subjetividad. Se podrán efectuar servicios de valoración al cliente auditado siempre que dichos servicios no pongan al Auditor de Cuentas en situación de revisar su propio trabajo. En este sentido, los encargos de revisión o para emitir una opinión sobre el trabajo de valoración realizado por otros no se consideran servicios de valoración según este principio.

- g) La prestación de servicios de auditoría interna al cliente, salvo que el órgano de gestión de la empresa o entidad auditada sea responsable del sistema global de control interno, de la determinación del alcance, riesgo y frecuencia de los procedimientos de auditoría interna, de la consideración y ejecución de los resultados y recomendaciones proporcionadas por la auditoría interna.
- h) Las relaciones empresariales con el cliente de auditoría que no se ajusten a la actividad empresarial normal y que sean significativas para cualquiera de las dos partes.
- i) La prestación de servicios de abogacía simultáneamente con la auditoría para el mismo cliente, salvo que dichos servicios se presten por personas jurídicas distintas y con Consejos de Administración diferentes.
- j) La participación en la contratación de altos directivos para el cliente de auditoría, cuando se trate de entidades sujetas a supervisión pública o de entidades emisoras de valores admitidos a cotización en un mercado secundario oficial.
- k) La prestación, por el socio firmante del informe de auditoría, de servicios de asesoramiento o consultoría a la entidad auditada. No se considerarán como tales servicios y por tanto no supondrán una amenaza para la independencia del Auditor la prestación por el socio firmante de todos aquellos servicios en los que se apliquen procedimientos de auditoría o de revisión sobre las cuentas anuales u otros documentos o registros contables de la entidad.
- l) La percepción de honorarios derivados de la prestación de servicios de auditoría y distintos del de auditoría a un cliente, siempre que éstos constituyan un porcentaje indebidamente elevado del total de los ingresos anuales del Auditor de Cuentas, considerando la media de los últimos cinco años.

### 3.

- a) A los efectos de lo dispuesto en los apartados 1 y 2 anteriores, el período de cómputo para considerar las amenazas a la independencia del Auditor comprenderá desde el primer día del ejercicio a auditar hasta la fecha en que el Auditor termina completamente su encargo de auditoría emitiendo el último de los informes

## 2.1. nacional

que tuviera encomendados. No obstante el párrafo anterior, en el supuesto de que la fecha de aceptación del nombramiento como Auditor sea anterior al primer día del ejercicio a auditar, la fecha en que se iniciará el período de cómputo será la citada fecha de aceptación del nombramiento.

- b) En cualquier caso, será suficiente que las amenazas derivadas de los párrafos a) b) y h) del apartado 2 anterior, se resuelvan con anterioridad a la aceptación del nombramiento como Auditor.
- c) Durante los dos años siguientes al cese en sus funciones, los Auditores de Cuentas o, tratándose de una sociedad de auditoría, el socio firmante del informe de auditoría, no podrán formar parte de los órganos de administración o de dirección de la entidad auditada.

#### 4.

- a) Los Auditores de Cuentas serán contratados por un período inicial que no podrá ser inferior a tres años ni superior a nueve a contar desde la fecha en que se inicie el primer ejercicio a auditar, pudiendo ser contratados por períodos máximos de tres años una vez que haya finalizado el período inicial. Durante el período inicial, o antes de que finalice cada uno de los trabajos para los que fueron contratados una vez finalizado el período inicial, no podrá revocarse el nombramiento sin que medie justa causa.
- b) En todo caso, los supuestos de revocación deberán notificarse y documentarse de la forma y ante la Autoridad que reglamentariamente se determine.
- c) Tratándose de entidades sometidas a supervisión pública, de sociedades cuyos valores estén admitidos a negociación en mercados secundarios oficiales de valores, o de sociedades cuyo importe neto de la cifra de negocios sea superior a 30.000.000 de euros, una vez transcurridos siete años desde el contrato inicial, será obligatoria la rotación del Auditor de Cuentas o, tratándose de una sociedad de auditoría, del socio firmante del informe de auditoría, debiendo transcurrir en todo caso un plazo de dos años para que dicho Auditor de Cuentas, socio firmante, puedan volver a auditar a la entidad correspondiente. Dicho plazo se entenderá cumplido en cualquier caso cuando, a su término, la entidad auditada se hallase sometida a supervisión pública o sus valores se encontrasen admitidos a negociación en un mercado secundario oficial, o su importe neto de la cifra de negocios fuese superior a 30.000.000 de euros, con independencia de que, durante el transcurso del referido plazo, la entidad ob-

jetado de auditoría de cuentas, o los valores emitidos por ésta, no hubiesen cumplido durante algún período de tiempo alguna de las circunstancias mencionadas en este párrafo. No obstante, cuando las auditorías de cuentas no fueran obligatorias, no serán de aplicación las limitaciones establecidas en los párrafos anteriores.

- 5. En aquellas entidades que dispongan de Comité de Auditoría, el Auditor de Cuentas o sociedad de auditoría deberá:
  - a) Confirmar anualmente por escrito al Comité de Auditoría su independencia frente a la entidad auditada.
  - b) Informar anualmente al Comité de Auditoría de los servicios adicionales de cualquier clase que hayan prestado a la entidad auditada.
  - c) Examinar con el Comité de Auditoría las amenazas que puedan comprometer su independencia y las medidas de salvaguarda adoptadas para atenuar tales factores.»

**Dos.** Se da nueva redacción al artículo 12 de la Ley 19/1988, de 12 de julio, de Auditoría de Cuentas, que quedará del siguiente tenor:

«Artículo 12.

1. El régimen de responsabilidad civil exigible a los Auditores de Cuentas y sociedades de auditoría se regirá por las normas que al respecto se contienen en el Código Civil y que son las propias del ordenamiento jurídico común.
2. En todo caso la responsabilidad civil les será exigible de forma proporcional a su responsabilidad directa en los daños y perjuicios económicos que pudieran causar por su actuación profesional.
3. Para responder de los daños y perjuicios que pudieran causar por el ejercicio de su actividad, los Auditores de Cuentas y las sociedades de auditoría estarán obligados a prestar fianza en forma de depósito en efectivo, títulos de deuda pública, aval en entidad financiera o seguro de responsabilidad civil por la cuantía y en la forma que reglamentariamente se establezca. La cuantía, en todo caso, será proporcional a su volumen de negocio.
4. La acción contra los Auditores de Cuentas y sociedades de auditoría caducará a los cuatro años, a contar desde la fecha de emisión del informe de auditoría o desde que cesaren en el trabajo de auditoría según lo dispuesto en el artículo 8.4.b).»

**Tres.** Se modifican los apartados 4 y 6 del artículo 17 de la Ley 19/1988, de 12 de julio, de Auditoría de Cuentas, que quedarán redactados como sigue:

## 2.1. nacional

4. Por la comisión de faltas muy graves se impondrá a la sociedad de auditoría infractora una de las siguientes sanciones.

a) Multa por importe de entre 10,1 y el 20 por ciento de sus fondos propios en el último ejercicio cerrado con anterioridad a la imposición de la sanción, sin que la sanción resultante pueda ser inferior a seis veces la cantidad facturada por el trabajo de auditoría en relación con el que se haya cometido la infracción. Cuando la infracción no se haya cometido en relación con un concreto trabajo de auditoría, se impondrá a la sociedad de auditoría una sanción de multa de un importe entre el 10,1 y el 20 por ciento de sus fondos propios en el último ejercicio cerrado con anterioridad a la imposición de la sanción.

b) Baja definitiva en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas.

6. Por la comisión de faltas muy graves se impondrá a la sociedad de auditoría infractora una sanción de multa por importe de hasta el 10 por ciento de sus fondos propios en el último ejercicio cerrado con anterioridad a la imposición de la sanción, sin que la sanción resultante pueda ser inferior a tres veces la cantidad facturada por el trabajo de auditoría en relación con el que imponga la sanción.

Cuando la infracción no se haya cometido en relación con un concreto trabajo de auditoría, se impondrá a la sociedad de auditoría una sanción de multa de un importe de hasta el 10 por ciento de sus fondos propios en el último ejercicio cerrado con anterioridad a la imposición de la sanción.»

Disposición derogatoria

Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo contenido en los preceptos contenidos en esta Ley.

### **Nuevo modelo de declaración de la tasa por informes.**

Orden EHA/275/2007, de 9 de febrero, por la que se aprueba el modelo de autoliquidación y pago de la Tasa prevista en el artículo 23 de la Ley 19/1988, de 12 de julio, de Auditoría de Cuentas. BOE del 15 de febrero.

La presente Orden tiene por objeto la sustitución del modelo de autoliquidación y pago al que se refiere el artículo 6 del Real Decreto 181/2003, de 14 de febrero, por el que se desarrolla el régimen de aplicación de la tasa del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas por emisión de informes de auditoría de cuentas, actualizando los importes a pagar por los auditores, conforme al incremento establecido en la Ley 42/2006, de 28

de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2007.

### **Reelección de auditores - Modificación del apartado 4 del artículo 8 de la Ley de Auditoría de Cuentas, introducida por la Disposición Adicional Quinta de la Ley 16/2007 de Reforma y adaptación de la legislación mercantil en materia contable para su armonización internacional con base en la normativa de la Unión Europea. BOE del 5 de julio.**

Dicho apartado 4 queda redactado como sigue:

“4. Los auditores serán contratados por un periodo inicial que no podrá ser inferior a tres años ni superior a nueve a contar desde la fecha en que se inicie el primer ejercicio a auditar, pudiendo ser contratados por periodos máximos de tres años una vez que haya finalizado el periodo inicial. Durante el periodo inicial, o antes de que finalice cada uno de los trabajos para los que fueron contratados una vez finalizado el periodo inicial, no podrá rescindirse el contrato sin que medie justa causa.”

En idéntico sentido la Disposición Adicional Sexta modifica los apartados 1 y 3 del artículo 204 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas.

### **Límites auditoría obligatoria - Modificación introducida por la Ley 16/2007, de 4 de julio, de Reforma y adaptación de la legislación mercantil en materia contable para su armonización internacional con base en la normativa de la Unión Europea. BOE del 5 de julio.**

Reproducimos a continuación los artículos relativos a la obligación de auditoría:

“**Artículo 175 del TRLSA.** Balance y estado de cambios en el patrimonio neto abreviados.

1. Podrán formular balance y estado de cambios en el patrimonio neto abreviados las sociedades que durante dos ejercicios consecutivos reúnan, a la fecha de cierre de cada uno de ellos, al menos dos de las circunstancias siguientes:

a) Que el total de las partidas del activo no supere los dos millones ochocientos cincuenta mil euros.

b) Que el importe neto de su cifra anual de negocios no supere los cinco millones setecientos mil euros.

c) Que el número medio de trabajadores empleados durante el ejercicio no sea superior a cincuenta.

Las sociedades perderán esta facultad si dejan de reunir, durante dos ejercicios consecutivos, dos de las circunstancias a que se refiere el párrafo anterior.

## 2.1. nacional

2. En el primer ejercicio social desde su constitución, transformación o fusión, las sociedades podrán formular balance y estado de cambios en el patrimonio neto abreviados si reúnen, al cierre de dicho ejercicio, al menos dos de las tres circunstancias expresadas en el apartado anterior.
3. Las sociedades cuyos valores estén admitidos a negociación en un mercado regulado de cualquier Estado miembro de la Unión Europea, no podrán hacer uso de la facultad prevista en el apartado 1 de este artículo.
4. Cuando pueda formularse balance y estado de cambios en el patrimonio neto en modelo abreviado, el estado de flujos de efectivo no será obligatorio.”

“**Artículo 176 TRLSA.** Cuenta de pérdidas y ganancias abreviada.

1. Podrán formular cuenta de pérdidas y ganancias abreviada las sociedades que durante dos ejercicios consecutivos reúnan, a la fecha de cierre de cada uno de ellos, al menos dos de las circunstancias siguientes:
  - a) Que el total de las partidas de activo no supere los once millones cuatrocientos mil euros.
  - b) Que el importe neto de su cifra anual de negocios no supere los veintidós millones ochocientos mil euros.
  - c) Que el número medio de trabajadores empleados durante el ejercicio no sea superior a doscientos cincuenta.

Las sociedades perderán la facultad de formular cuenta de pérdidas y ganancias abreviada si dejan de reunir, durante dos ejercicios consecutivos, dos de las circunstancias a que se refiere el párrafo anterior.

2. En el primer ejercicio social desde su constitución, transformación o fusión, las sociedades podrán formular cuenta de pérdidas y ganancias abreviada si reúnen, al cierre de dicho ejercicio, al menos dos de las tres circunstancias expresadas en el apartado anterior.
3. Las sociedades cuyos valores estén admitidos a negociación en un mercado regulado de cualquier Estado miembro de la Unión Europea, no podrán hacer uso de la facultad prevista en el apartado 1 de este artículo.”

### **Obligación para todas las entidades aseguradoras, incluidas las mutualidades de previsión social, de someter a auditoría sus cuentas anuales.**

*Real Decreto 239/2007, de 16 de febrero, por el que se modifica el Reglamento de ordenación y supervisión de los seguros privados, aprobado por el Real Decreto 2486/1998, de 20 de noviembre, y el Reglamento de mutualidades de previ-*

*sión social, aprobado por el Real Decreto 1430/2002, de 27 de diciembre. BOE del 19 de febrero.*

Con las modificaciones introducidas por este Real Decreto, se extiende el marco de la obligación de someter las cuentas anuales a auditoría a todas las entidades aseguradoras cualquiera que sea el ramo en el que operen y el importe de su cifra de negocio, incluidas las mutualidades de previsión social, con las excepciones, en el caso de éstas últimas, que las Comunidades Autónomas puedan establecer en el ámbito de sus competencias.

### **Consultas al ICAC publicadas**

#### **BOICAC nº 69 (marzo de 2007)**

Consulta 1

Sobre si se vería vulnerado el deber de secreto al que se encuentran sujetos los auditores de cuentas, conforme a lo previsto en la Ley 19/1988, de 12 de julio, de Auditoría de Cuentas, por el hecho de comunicar a las autoridades pertinentes determinados “hechos delictivos o infracciones de carácter económico” (blanqueo de capitales, corrupción económica, estafa, cohecho, etc.), cometidos por la entidad auditada o sus representantes y detectados en el curso normal de un trabajo de auditoría de cuentas, en cumplimiento de lo dispuesto en la legislación vigente a este respecto (artículo 262 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal y normativa vigente sobre prevención del blanqueo de capitales).

### **Circulares y guías técnicas del ICJCE**

#### **Seguimiento guía de actuación relativa a la sentencia del Tribunal Supremo sobre la Normativa Foral (febrero de 2007) - CIRCULAR Nº G01/2007**

Con fechas 14 de marzo de 2005 y 24 de febrero de 2006 se emitieron por parte de la Comisión Técnica y de Control de Calidad del ICJCE la “Guía de actuación en caso que tenga que considerarse la sentencia del Tribunal Supremo sobre la normativa Foral” (Circular nº G03/2005) y el “Seguimiento guía de actuación relativa a la sentencia del Tribunal Supremo sobre la normativa Foral” (Circular nº G01/2006) relativas al efecto en la auditoría de las cuentas anuales de los ejercicios 2004 y 2005, respectivamente, de la sentencia del Tribunal Supremo, de fecha 9 de diciembre de 2004, que determinaba la nulidad de determinados artículos de las Normas Forales que regulaban la tributación del Impuesto de Sociedades en Álava, Bizkaia y Gipuzkoa.

El objeto de esta circular es actualizar los comentarios, conclusiones y recomendaciones incluidas en

## 2.1. nacional

las mencionadas circulares, a la vista de los hechos acaecidos desde su emisión, de cara a la actuación del auditor respecto a las cuentas anuales del ejercicio 2006 que estuvieran afectadas por las mencionadas Normas Forales.

### **Guía orientativa sobre los trabajos realizados por el auditor, en cuanto a identificación como auditor, aplicabilidad de la Tasa del ICAC y compatibilidad a nivel de socio firmante (febrero de 2007) - CIRCULAR Nº ES 01/2007**

El ICJCE ha considerado conveniente, con esta publicación, y a la vista de los cambios de la Ley de Auditoría y de las diversas interpretaciones, establecer y aclarar el marco de actuaciones del auditor para poner a disposición de todos los miembros de la Corporación un resumen claro y conciso de las actuaciones profesionales de nuestro colectivo profesional.

### **Guía de actuación número 4 (febrero de 2007)**

*Guía de actuación informativa sobre la obligación de formular cuentas anuales consolidadas – artículo 42 del código de comercio.*

La Comisión Técnica y de Control de Calidad del ICJCE, ante la situación surgida como consecuencia de la respuesta del ICAC a nuestras consultas, publicada en septiembre de 2006 en el BOICAC Nº 66, relativas a la aplicación práctica del contenido del art. 42, ha considerado necesario la emisión de la presente guía de actuación informativa, manifestando su punto de vista técnico en la aplicación del concepto de consolidación “horizontal” en grupos consolidados, tanto si están sujetos, de acuerdo con la legislación vigente, a emitir su información financiera bajo NIIF, como si las aplican de forma voluntaria.

### **Guía de actuación número 5 (febrero de 2007)**

*Criterios de actuación del auditor en la emisión del informe de auditoría de las cuentas anuales consolidadas correspondientes a ejercicios sociales posteriores al primer ejercicio social en que resultan de aplicación las Normas Internacionales de Información Financiera adoptadas por la Unión Europea (NIIF-UE).*

En la consulta 4 del BOICAC 63 / septiembre de 2005, se publicó la posición del ICAC “sobre los criterios de actuación del auditor en la realización del trabajo y emisión del informe de auditoría de las cuentas anuales correspondientes al primer ejercicio social en que resultan de aplicación las Normas Internacionales de Contabilidad (NIC)”.

A estos efectos, la Corporación emitió la Guía de actuación – 01, de Diciembre 2005 sobre los “Criterios de actuación del auditor en la realización del trabajo y emisión del informe de auditoría de

las cuentas anuales consolidadas correspondientes al primer ejercicio social en que resultan de aplicación las Normas Internacionales de Contabilidad”.

Con la adopción de las NIIF-UE puede surgir, en determinados casos, la obligación de reexpresar la información financiera correspondiente a ejercicios anteriores, la cual se presenta en las cuentas anuales a efectos comparativos junto con la información financiera del ejercicio corriente. Debido a ello, se desarrollado una guía de actuación que incluye tres modelos de informe de auditoría para contemplar la distinta casuística que se puede dar en el segundo año (y posteriores) en la aplicación de esta normativa.

### **Guía de actuación número 6 (febrero de 2007)**

*Procedimientos para la emisión de “comfort letters” dirigidas a bancos de inversión como parte de su “due diligence” financiera en emisiones de títulos y otros temas.*

### **Guía de actuación número 7 (febrero de 2007)**

*Mandatos para realizar Procedimientos Acordados sobre las cantidades de cada tipo de aparato eléctrico y electrónico (AEE) puestas en el mercado nacional por los productores adheridos a los sistemas integrados de gestión (SIG) creados en el amparo del RD 208/2005, de 25 de febrero.*

### **Guía de actuación número 8 (mayo de 2007) – CIRCULAR Nº E05/2007**

*Guía de actuación ante solicitudes de acceso a papeles de trabajo referentes a encargos de auditoría de cuentas.*

### **Guía de actuación número 9 (mayo de 2007) – CIRCULAR Nº E06/2007**

*Cartas de confirmación de asesores legales.*

### **Guía de actuación número 11 (junio de 2007) – CIRCULAR Nº E09/2007**

*Trabajos que pueden requerirse del auditor en procesos de admisión a cotización y oferta pública de valores realizados conforme a la Directiva y Reglamento europeos de Folletos e informes del auditor incorporados en dichos Folletos.*

### **Publicación de la actualización de la normativa aplicable al control de calidad ejercido por la Corporación (junio de 2007) - CIRCULAR Nº E11/2007**

De acuerdo con lo establecido en la Ley y en el Reglamento de Auditoría de Cuentas, en cuanto al control de calidad realizado por las Corporaciones, y en los Estatutos del Instituto de Censores Jurados de Cuentas de España, el Pleno del

## 2.1. nacional

Consejo Directivo del 19 de abril de 2007, a propuesta de la Comisión Técnica y de Control de Calidad, ha aprobado la actualización de la Norma sobre el Control de Calidad de Marzo de 2001, con el fin de adaptarla a lo establecido en la 8ª Directiva de la Unión Europea, revisada en 2006.

### Resoluciones de la DGRN y sentencias varias

#### **Resolución de la DGRN de 10 de enero de 2007 (Depósito de las cuentas anuales – plazo de antelación para la convocatoria de la Junta General que las aprueba). BOE del 15 de febrero.**

El Registrador deniega el depósito de cuentas de una S.A. por no existir el plazo de un mes de antelación, establecido en el nuevo art. 97 del TRLSA (redacción según Ley 19/2005), para la convocatoria de la Junta General que debe aprobar las cuentas anuales. El anuncio último en el BORME se había publicado el 29 de mayo y la Junta se celebró el 29 de Junio. Se recurre alegando que el cómputo, al ser por meses, es distinto del anterior por días, en el que el último debía transcurrir en su totalidad, y por tanto se sostiene la validez de la Junta celebrada. La DGRN estima el recurso, revocando el acuerdo calificadorio del Registrador, y admitiendo la validez de la Junta celebrada el día en que se cumplía el mes de plazo y por tanto permitiendo el depósito de las cuentas de la sociedad.

#### **Resolución de la DGRN de 29 de enero de 2007 (Depósito de las cuentas anuales – modelos oficiales). BOE del 27 de febrero.**

Confirma la DGRN en su resolución el carácter imperativo que tiene para las empresas obligadas a dar publicidad a sus cuentas anuales la presentación de su información contable en los modelos oficiales establecidos, aprobados como Anexos a la Orden Ministerial de 14 de enero de 1994.



### 2.1.2. Contabilidad

#### **Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres. BOE del 23 de marzo.**

La disposición adicional vigésimo sexta de la Ley, de cuyo contenido se informa en la CIRCULAR Nº E04/2007 del ICJCE, de marzo de 2007, modifica la indicación novena del artículo 200 (contenido de la memoria) del texto refundido la Ley de So-

ciudades Anónimas aprobado por RD Legislativo 1564/1989, que pasa a tener el siguiente redactado:

*El número medio de personas empleadas en el curso del ejercicio, expresado por categorías, así como los gastos de personal que se refieran al ejercicio, distribuidos como prevé el artículo 189, apartado A.3, cuando no estén así consignados en la cuenta de pérdidas y ganancias.*

*La distribución por sexos al término del ejercicio del personal de la sociedad, desglosado en un número suficiente de categorías y niveles, entre los que figurarán el de altos directivos y el de consejeros.*

#### **LEY 4/2007, de 3 de abril, de transparencia de las relaciones financieras entre las Administraciones públicas y las empresas públicas, y de transparencia financiera de determinadas empresas. BOE de 4 de abril.**

Esta ley obliga a las empresas concesionarias de derechos especiales o exclusivos concedidos por las Administraciones públicas (estatales, autonómicas o locales) y a las empresas que gestionen un servicio de interés económico general, cuando además realicen otras actividades y reciban cualquier tipo de compensación por el servicio público, a llevar cuentas separadas e informar sobre los ingresos y costes correspondientes a cada una de las actividades y sobre los métodos de asignación empleados.

### Adaptación a NIC-NIIF

#### **Ley 16/2007, de 4 de julio, de Reforma y adaptación de la legislación mercantil en materia contable para su armonización internacional con base en la normativa de la Unión Europea. BOE del 5 de julio.**

Esta reforma de la Legislación mercantil en materia contable, incluida en el Código de Comercio y en el TRLSA, y cuyo Proyecto de Ley fue ya comentado en el apartado 2.1.2. ("Contabilidad") del BIT nº 19, tiene por objeto ajustar nuestra legislación a los criterios incluidos en los Reglamentos de la Unión Europea por los que se adoptan las Normas Internacionales de Información Financiera, en aquellos aspectos sustanciales que dichos Reglamentos regulen con carácter obligatorio. Así, se mantienen y se hacen explícitos en las normas legales, los fundamentos, principios y conceptos básicos, con los que se elaboran las cuentas anuales, cediéndose al ámbito reglamentario el desarrollo de aspectos de mayor contenido de técnica contable, así como de aquellos otros en los que se considera suficiente que la norma legal fije los límites de actuación de la ha-

## 2.1. nacional

bilitación reglamentaria, estableciéndose como referente, en todo caso, el marco de las Directivas Comunitarias y los Reglamentos de la Unión Europea.

A destacar, la habilitación específica, prevista en la disposición final primera de la Ley, para que el Gobierno apruebe un nuevo Plan General de Contabilidad y, de manera simultánea, un Plan General de Contabilidad de la Pequeña y Mediana Empresa, que reduzca los contenidos de aquel e incluso pueda simplificar algunos criterios valorativos teniendo en consideración la normativa que la Unión Europea pueda, en su caso, haber aprobado al respecto.

Por lo que se refiere al contenido de la Ley, del que se informa en la Circular N° G13/2007 del ICJCE, de julio de 2007, en el apartado 3.2. (Miscelánea) de este boletín se hace un resumen de las modificaciones más importantes que trae a nuestro Derecho contable.

### Consultas al ICAC publicadas

#### BOICAC n° 68 (diciembre de 2006)

##### Consulta 1

Sobre el tratamiento contable a aplicar en la adquisición de un terreno y un inmueble, que posteriormente se derriba para edificar una nueva construcción.

##### Consulta 2

Sobre el tratamiento contable del importe obtenido en concepto de matriculación en un centro docente.

##### Consulta 3

Sobre la obligación de aplicar la regla de continuidad prevista en el apartado 1.b) de la Disposición final undécima de la Ley 62/2003, de 30 de diciembre, en las cuentas anuales consolidadas de un grupo que ha aplicado en el ejercicio inmediato anterior las normas internacionales de contabilidad (NIC/NIIF) adoptadas por la Unión Europea, por tener una sociedad con valores admitidos a cotización en un mercado regulado de un Estado Miembro, cuando la citada sociedad ha excluido sus acciones de cotización en un mercado regulado, o bien ha sido vendida y ya no forma parte del grupo.

##### Consulta 4

Sobre el tratamiento contable de un procedimiento de expropiación: cobro del depósito previo a cuenta del justiprecio y de la indemnización por rápida ocupación, cobro del justiprecio y, en su caso, importe final recibido después del oportuno recurso o litigio.

#### BOICAC n° 69 (marzo de 2007)

##### Consulta 1

La consulta plantea que una sociedad ha estado domiciliada en un país extranjero, formulando sus estados financieros conforme a los principios contables generalmente aceptados en dicho país y habiendo estado sometida a auditoría obligatoria. Durante el ejercicio 2006, esta sociedad ha trasladado su domicilio social a España.

En la consulta se pregunta sobre determinadas cuestiones relacionadas con el caso descrito; en particular, se pregunta sobre:

1. La partida que debe recoger los ajustes derivados de la utilización de criterios contables españoles.
2. La necesidad de efectuar ajustes y reclasificaciones necesarios sobre las cifras comparativas del ejercicio anterior.
3. Sobre el cómputo del período de dos años que determina la obligación de auditar sus cuentas anuales.

##### Consulta 2

Sobre el tratamiento contable en las cuentas anuales consolidadas del efecto impositivo relacionado con la corrección valorativa, motivada por la variación en el tipo de cambio, correspondiente a la inversión en el capital de una sociedad dependiente extranjera, cuyas cuentas anuales se convierten a euros aplicando el método del tipo de cambio de cierre.

##### Consulta 3

Sobre el registro contable en una sociedad anónima de una aportación no dineraria consistente en la nuda propiedad de un inmueble que procede calificar como inmovilizado.

##### Consulta 4

Sobre las implicaciones contables de la modificación de los tipos impositivos del Impuesto sobre Sociedades establecida en la Ley 35/2006, de 28 de noviembre.

### Circulares y guías técnicas ICJCE

#### Nota técnica número 1 (febrero de 2007)

*Vigencia de la regla de continuidad en la aplicación de las NIIF a la consolidación de cuentas anuales del grupo, del que forma parte una SICAV, si ésta se ha adherido al mercado alternativo bursátil.*

#### Guía de actuación número 10 (junio de 2007) – CIRCULAR N° E08/2007

*Tratamiento contable de las obligaciones derivadas de la gestión de los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE).*

## 2.1. nacional



### 2.1.3. Fiscalidad

#### Plan General de Control Tributario

**Resolución de 17 de enero de 2007, de la Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se aprueban las directrices generales del Plan General de Control Tributario 2007. BOE del 30 de enero.**

#### IRPF

**Real Decreto 439/2007, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y se modifica el Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones, aprobado por Real Decreto 304/2004, de 20 de febrero. BOE de 31 de marzo.**

El Reglamento, en su estructura, se ajusta a la sistemática de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (...), intentando respetar la estructura del texto normativo hasta ahora vigente y el contenido que se sigue considerando adecuado, señalándose a continuación los principales cambios efectuados.

En lo relativo a rentas exentas, se ha modificado, en la exención por despido o cese del trabajador, la presunción existente en la actualidad para los casos de nueva contratación del trabajador en la misma empresa u otra vinculada. Por otra parte, se ha incorporado un nuevo artículo para desarrollar la exención de becas de estudio y de formación de investigadores. En cuanto a la exención a las ayudas a los deportistas de alto nivel se revisa el límite de la misma y, por último, en relación con la exención para los rendimientos percibidos por trabajos realizados en el extranjero, por una parte, se aclara en las operaciones entre entidades vinculadas cuándo se entiende que los trabajos se han realizado para la entidad no residente y se incorpora lo ya dispuesto en la Ley en relación con el cumplimiento del requisito de existencia de un impuesto naturaleza análoga o idéntica a este Impuesto, y, por otra parte, se establece una regla de cálculo del importe de la prestación exenta.

En relación a los rendimientos del trabajo se han incorporado las modificaciones necesarias como consecuencia del nuevo tratamiento de las presta-

ciones percibidas de los distintos sistemas de previsión social y de la reducción por obtención de rendimientos del trabajo, desarrollándose, en particular, el incremento de la misma por prolongación de la actividad laboral, al tiempo que se ha ampliado la cuantía del gasto deducible por cantidades satisfechas a colegios profesionales y el importe del salario medio anual del conjunto de contribuyentes.

En lo relativo a los rendimientos del capital inmobiliario, por una parte, se adaptan las reglas de determinación del rendimiento neto en relación con los gastos de reparación y conservación y los intereses derivados de financiación ajena, y por otra, se regula la comunicación a efectuar por el arrendatario para que el arrendador pueda practicarse la reducción por arrendamiento de vivienda a jóvenes.

En lo que se refiere a los rendimientos de capital mobiliario, se adapta la regulación como consecuencia de la no aplicación de la reducción por obtención de rendimientos con período de generación superior a dos años u obtenidos de forma notoriamente irregular en el tiempo a aquéllos rendimientos que forman parte de la base imponible del ahorro.

En lo referente a los rendimientos de actividades económicas, se desarrollan e incorporan nuevos requisitos para la aplicación de la nueva reducción por obtención de tales rendimientos, al tiempo que se adapta la regulación relativa al método de estimación objetiva a las nuevas reglas de determinación del volumen de rendimientos íntegros y compras cuando la misma actividad económica se desarrolla de forma fraccionada dentro de un grupo familiar o a través de entidades en régimen de atribución de rentas, y se incorpora el efecto temporal de tres años para la exclusión a dicho método previsto en la propia Ley del Impuesto.

Por lo que respecta a las ganancias y pérdidas patrimoniales, para la aplicación de la exención por transmisión de la vivienda habitual por mayores de sesenta y cinco años o personas en situación de dependencia severa o gran dependencia, así como para la exención por reinversión en vivienda habitual, se permite considerar como vivienda habitual aquella que reúna tal condición en el momento de la venta o hubiera tenido tal consideración hasta los dos años anteriores a la fecha de transmisión.

En lo relativo a las rentas en especie, se adapta la definición de precio ofertado a lo dispuesto en la Ley del Impuesto, al tiempo que se eleva el límite exento cuando se utilicen fórmulas indirectas de prestación del servicio de comedor por parte de las empresas, introduciendo entre las mismas, las tarjetas y demás medios electrónicos de pago.

## 2.1. nacional

Por su parte, el capítulo dedicado a la base liquidable se adapta a los cambios operados en materia de previsión social, en particular como consecuencia de la aplicación de los nuevos límites previstos en la Ley, y se desarrolla la movilización de la provisión matemática de los planes de previsión asegurados.

En el Título dedicado a la gestión del impuesto se adapta la obligación de declarar a los nuevos supuestos y cuantías previstos en la Ley del Impuesto. Por otra parte, se incorporan nuevas obligaciones formales de información para las entidades aseguradoras que comercialicen seguros de dependencia, planes de previsión asegurados o planes individuales de ahorro sistemático, y se ha desarrollado la obligación de información a cargo de los contribuyentes que sean titulares de patrimonios protegidos.

Además, se incorporan dos nuevas disposiciones adicionales para, por una parte, permitir movilizar la provisión matemática entre planes individuales de ahorro sistemático, y por otra, aclarar la forma de aplicación de la reducción del 65 % derivada del régimen fiscal del acontecimiento Copa del América 2007.

### Estimación objetiva

Orden EHA/804/2007, de 30 de marzo, por la que se desarrollan para el año 2007, el método de estimación objetiva del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y el régimen especial simplificado del Impuesto sobre el Valor Añadido. BOE de 31 de marzo.

Orden EHA/1136/2007, de 26 de abril, por la que se reducen para el período impositivo 2006, los índices de rendimiento neto aplicables en el método de estimación objetiva del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas para las actividades agrícolas y ganaderas afectadas por diversas circunstancias excepcionales. BOE de 30 de abril.

Orden EHA/1493/2007, de 28 de mayo, por la que se modifica el anexo de la Orden EHA/1136/2007, de 26 de abril, por la que se reducen para el período impositivo 2006 los índices de rendimiento neto aplicables en el método de estimación objetiva del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas para las actividades agrícolas y ganaderas afectadas por diversas circunstancias excepcionales. BOE del 30 de mayo.

### Impuesto sobre sociedades

Real Decreto 2/2007, de 12 de enero, por el que se modifica el Real Decreto 1432/2003, de 21 de noviembre, por el que se regula la emisión de informes motivados relativos al cumplimiento de requisitos científicos y tecnológicos,

a efectos de la aplicación e interpretación de deducciones fiscales por actividades de investigación y desarrollo e innovación tecnológica. BOE del 13 de enero.

**Ley 16/2007, de 4 de julio, de Reforma y adaptación de la legislación mercantil en materia contable para su armonización internacional con base en la normativa de la Unión Europea. BOE del 5 de julio.**

La disposición adicional octava de la Ley regula las modificaciones del Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, aprobado por el Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo, que son necesarias realizar como consecuencia de la reforma contable, para que afecte lo menos posible a la cuantía de la base imponible, derivada de resultado contable, en comparación con la regulación anterior, es decir, buscando que el Impuesto sobre Sociedades tenga una posición neutral en la reforma contable.

Asimismo se da nueva redacción al régimen de las deducciones por reinversión al objeto de permitir que las desinversiones e inversiones en valores representativos de entidades que tienen un marcado carácter empresarial puedan aplicar este incentivo y no se vean discriminadas por el tipo de actividad que desarrolla la entidad de cuyo capital son representativos esos valores.

También, se introduce, en el Impuesto un nuevo régimen fiscal sobre los ingresos derivados de la cesión de patentes y otros activos intangibles que hayan sido creados por la empresa en el marco de una actividad innovadora, en particular, se establece una exención parcial de los citados ingresos, siempre que tengan un carácter eminentemente tecnológico.

### Régimen fiscal canario

**Real Decreto-Ley 12/2006, de 29 de diciembre, por el que se modifican la Ley 19/1994, de 6 de julio, de Modificación del Régimen Económico y Fiscal de Canarias, y el Real Decreto-ley 2/2000, de 23 de junio. BOE del 30 de diciembre.**

### Otros

Orden EHA/962/2007, de 10 de abril, por la que se desarrollan determinadas disposiciones sobre facturación telemática y conservación electrónica de facturas, contenidas en el Real Decreto 1496/2003, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación. BOE de 14 de abril.

## 2.1. nacional



### 2.1.4. Mercantil

#### Reglamento Notarial

**Real Decreto 45/2007, de 19 de enero, por el que se modifica el Reglamento de la organización y régimen del Notariado, aprobado por Decreto de 2 de junio de 1944. BOE del 29 de enero. Corrección de errores, BOE del 7 de febrero.**

Se recogen en esta reforma del Reglamento Notarial, aprobado por Decreto de 2 de junio de 1944, varias modificaciones legislativas producidas en los últimos años en relación al ejercicio de la fe pública notarial, como función y servicio público, y al estatuto de los notarios.

Tales modificaciones se concretan, entre otras, en cuestiones como la integración de los Corredores de Comercio Colegiados en el Cuerpo único de Notarios efectuada por la Ley 55/1999, de 29 de diciembre; la aprobación de un nuevo régimen disciplinario notarial, realizada por la Ley 14/2000, de 29 de diciembre, de medidas fiscales, administrativas y del orden social; la incorporación de las nuevas técnicas telemáticas e informáticas a la función pública notarial, producida por las Leyes 24/2001, de 27 de diciembre, de Medidas fiscales, administrativas y del orden social, la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica y la Ley 24/2005, de 18 de noviembre, de reformas para el impulso a la productividad, la Ley 36/2006, de 29 de noviembre, de medidas para la prevención del fraude fiscal, en cuanto modifica los artículos 17, 23 y 24 de la Ley del Notariado, de 28 de mayo de 1862 y la desaparición del régimen mutuo como sistema de previsión social de los notarios producida por el artículo 41 de la Ley 24/2001, de 27 de diciembre, desarrollado por el Real Decreto 1505/2003, de 28 de noviembre por el que se establece la inclusión de los miembros del cuerpo único de Notarios en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos.

#### Registro Mercantil

**Real Decreto 171/2007, de 9 de febrero, por el que se regula la publicidad de los protocolos familiares. BOE del 16 de marzo.**

Este real decreto da cumplimiento a lo previsto en la disposición final segunda, apartado 3 de la Ley

7/2003, de 1 de abril, de la sociedad limitada nueva empresa, que dispone que «reglamentariamente se establecerán las condiciones, forma y requisitos para la publicidad de los protocolos familiares, así como, en su caso, el acceso al registro mercantil de las escrituras públicas que contengan cláusulas susceptibles de inscripción».

La cultura del protocolo familiar, shareholders agreement, se encuentra presente dentro de los países de nuestro entorno, especialmente anglosajones, en las prácticas económicas y de buen gobierno de las sociedades familiares, aquellas en las que la propiedad o el poder de decisión pertenecen, total o parcialmente, a un grupo de personas que son parientes consanguíneos o afines entre sí. Y es considerado una garantía adicional para terceros, inversores y acreedores, además de para los propios socios, al dotar de previsibilidad el relevo generacional en la sociedad.

A los efectos de este real decreto se entiende por protocolo familiar aquel conjunto de pactos suscritos por los socios entre sí o con terceros con los que guardan vínculos familiares que afectan una sociedad no cotizada, en la que tengan un interés común en orden a lograr un modelo de comunicación y consenso en la toma de decisiones para regular las relaciones entre familia, propiedad y empresa que afectan a la entidad.

Los aspectos subjetivo, objetivo y formal del protocolo no son objeto de regulación, como tampoco lo es su contenido que será configurado por la autonomía negocial, como pacto parasocial, en hipótesis más frecuente sin más límites que los establecidos, con carácter general, en el ordenamiento civil y específico, en el societario.

Siendo estrictamente voluntario para la sociedad el publicarlo, se articula la publicidad de un único protocolo por sociedad, por considerarse que es la fórmula que mejor garantiza la seguridad jurídica que debe presidir la publicidad que ofrece el Registro mercantil, en aras a la certeza de los operadores y ciudadanos sobre el marco regulatorio de la entidad.

El acceso al Registro mercantil del protocolo se produce a instancia del órgano de administración de las sociedades y bajo su responsabilidad, quedando para la esfera intrasocietaria la relación de éste con la propiedad y en general, con los firmantes del protocolo y sin perjuicio del recurso de éstos a la autoridad judicial en el supuesto de que no se halle autorizada su publicidad y se discuta el interés de la publicación.

El real decreto no es de aplicación a las sociedades anónimas cotizadas. Estas encontrarían su marco normativo en la Ley 26/2003, de 17 de julio, por la que se modifican la Ley 24/1988, de 28 de julio, del mercado de valores, y el texto refundido

## 2.1. nacional

de la Ley de sociedades anónimas, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1564/1989, de 22 de diciembre, con el fin de reforzar la transparencia de las sociedades anónimas cotizadas.

Para las demás sociedades, de personas o capital, se prevén tres formas de acceso al registro mercantil alternativas o acumulativas, a fin de dotar de la mayor flexibilidad la publicidad en atención a los intereses de cada sociedad afectada.

De menos a más, en razón de su eficacia, se prevé, en primer lugar, la mera constancia de la existencia de un protocolo, con referencia a sus datos identificativos y no a su contenido, en el asiento de inscripción.

En segundo término, el depósito del protocolo o parte de él, con ocasión de la presentación de las cuentas anuales, que exigirá su constancia en documento público y que en ningún caso podrá afectar a la organización de la sociedad según conste inscrita en el registro mercantil. El documento depositado deberá ser relevante sólo a efectos del buen gobierno de la sociedad familiar.

Finalmente, mediante inscripción podrá constar en el Registro mercantil la escritura pública de elevación a público de acuerdos sociales que contenga, en ejecución del protocolo y con mención expresa del mismo, cláusulas inscribibles. Es decir, se modifica la denominación de la escritura pública que incorpora los acuerdos sociales susceptibles de inscripción -ahora, si así se prefiere, será calificada como de elevación a público de acuerdos sociales en ejecución de protocolo- a fin de visualizar el protocolo al que pudiere responder el acuerdo social y permitir con ello una más adecuada interpretación de los acuerdos adoptados.

Junto a la publicidad de los protocolos, se prevé una actualización reglamentaria de las normas relativas a cláusulas o reglas organizativas en relación a órganos sociales, cláusulas restrictivas de la transmisión de participaciones sociales y en general se dota de instrumentos que faciliten la autonomía negocial en este ámbito.

**Real Decreto 659/2007, de 25 de mayo, por el que se modifica el Reglamento del Registro Mercantil aprobado por el Real Decreto 1784/1996, de 19 de julio, para su adaptación a las disposiciones de la Ley 19/2005, de 14 de noviembre, sobre la sociedad anónima europea domiciliada en España. BOE del 8 de junio.**

Esta reforma del Reglamento del Registro Mercantil, siguiendo el esquema marcado por la Ley 19/2005, parte de la distinción entre los diferentes procedimientos constitutivos de una sociedad anónima europea, mediante fusión, por transformación de una sociedad anónima española y por

constitución de una sociedad anónima europea filial o de una sociedad anónima europea holding; a lo que cabe añadir el traslado a España del domicilio de una sociedad anónima europea. Para todos estos supuestos en los que aquella va a fijar su domicilio en España se contempla una remisión general a las normas establecidas para la inscripción en cada caso, con pequeños cambios. Y en la transformación de sociedad anónima española en sociedad anónima europea también domiciliada en España, se presta especial atención a lo dispuesto en el artículo 37 del Reglamento (CE) nº 2157/2001 del Consejo.

Cuando la sociedad anónima europea vaya a fijar su domicilio en el extranjero, en los supuestos de traslado a otro Estado miembro, constitución por fusión y constitución de una sociedad anónima europea holding en la que también participa una sociedad española, se regula la protección de los intereses en juego, en sus diferentes fases del procedimiento registral español.

En cuanto al nombramiento de expertos independientes, se ha tenido en cuenta la actual regulación de este Reglamento del Registro Mercantil. Del mismo modo, se introducen, en los preceptos correspondientes, las oportunas correcciones para recoger las demás reformas puntuales contenidas en la Ley 19/2005, de 14 de noviembre, sobre la sociedad anónima europea domiciliada en España.

Por otro lado, la Ley 19/2005, también sirvió para introducir determinadas modificaciones en el Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, no vinculadas con el régimen de las sociedades anónimas europeas, pero que también han de tener su reflejo en el Reglamento del Registro Mercantil. A este propósito responde la modificación que se introduce en el artículo 104, que se adapta al nuevo artículo 97 de la Ley de Sociedades Anónimas, e incorpora a su contenido las especialidades de la publicación de un complemento a la convocatoria de una Junta. Así como las modificaciones de los artículos 163.1 y 170.3, que se adaptan a las modificaciones introducidas por la Ley 19/2005 para la reducción de costes de publicidad de determinados acuerdos sociales.

### Legislación básica sobre sociedades mercantiles

**Ley 2/2007, de 15 de marzo, de sociedades profesionales. BOE del 16 de marzo.**

La Ley de Sociedades Profesionales, de cuya publicación informa la Circular G06/2007 del ICJCE, de marzo de 2007, tiene por objeto posibilitar la aparición de una nueva clase de profesional colegiado, que es la propia sociedad profesional, mediante su constitución con arreglo a esta Ley e

## 2.1. nacional

inscripción en el Registro de Sociedades Profesionales del Colegio Profesional correspondiente.

La Ley se constituye en una norma de garantías: garantía de seguridad jurídica para las sociedades profesionales, a las que se facilita un régimen peculiar hasta ahora inexistente, y garantía para los clientes o usuarios de los servicios profesionales prestados de forma colectiva, que ven ampliada la esfera de sujetos responsables.

Así la Ley consagra expresamente la posibilidad de constituir sociedades externas para el ejercicio de las actividades profesionales a las que se imputa tal ejercicio realizado por su cuenta y bajo su razón o denominación social. En definitiva, la sociedad profesional objeto de esta Ley es aquella que se constituye en centro subjetivo de imputación del negocio jurídico que se establece con el cliente o usuario, atribuyéndole los derechos y obligaciones que nacen del mismo, y, además, los actos propios de la actividad profesional de que se trate son ejecutados o desarrollados directamente bajo la razón o denominación social.

Por otro lado, frente a la alternativa consistente en la creación de una nueva figura societaria, se opta por permitir que las sociedades profesionales se acojan a cualquiera de los tipos sociales existentes en nuestro ordenamiento jurídico, aunque se imponen peculiaridades que tienden a asegurar, de una parte, que el control de la sociedad corresponde a los socios profesionales, exigiendo mayorías cualificadas en los elementos patrimoniales y personales de la sociedad, incluidos sus órganos de administración, de modo que las singularidades que de antiguo han caracterizado el ejercicio profesional, con acusados componentes deontológicos, no se vean desnaturalizadas cuando se instrumenta a través de una figura societaria.

Además, se someten las sociedades profesionales a un régimen de inscripción constitutiva en el Registro Mercantil en todos los casos, incluso cuando se trate de sociedades civiles, además de la instauración de un sistema registral que se confía a los Colegios Profesionales a fin de posibilitar el ejercicio de las facultades que el ordenamiento jurídico les confiere en relación con los profesionales colegiados, sean personas físicas o jurídicas. También se crea, con efectos puramente informativos, un portal de Internet bajo la dependencia del Ministerio de Justicia, así como en las Comunidades Autónomas.

En garantía de los terceros que requieran los servicios profesionales se establece junto a la responsabilidad societaria, la personal de los profesionales, socios o no, que hayan intervenido en la prestación del servicio, respecto de las deudas que en ésta encuentren su origen.

Los preceptos de esta Ley son de plena aplicación en todo el territorio nacional, amparados por los títulos competenciales exclusivos del Estado relativos a la legislación mercantil, la ordenación de los registros e instrumentos públicos y las bases del régimen jurídico de las Administraciones públicas.

En relación a la actividad de auditoría de cuentas debe destacarse la disposición adicional primera, que precisa que “los preceptos de esta Ley serán de aplicación, en lo no previsto en su normativa especial, a quienes realicen la actividad de auditoría de cuentas de forma societaria.”



### 2.1.5. CNMV y Mercado de Valores

#### Modificaciones y desarrollo parcial de la Ley del Mercado de Valores

*Real Decreto 361/2007, de 16 de marzo, por el que se desarrolla la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, en materia de la participación en el capital de las sociedades que gestionan mercados secundarios de valores y sociedades que administren sistemas de registro, compensación y liquidación de valores. BOE de 17 de marzo.*

El presente Real Decreto desarrolla reglamentariamente la modificación operada en la Ley 24/1988 del Mercado de Valores por la Ley 12/2006, de 16 de mayo, con objeto de dotar de mayor flexibilidad y aclarar el régimen de las entidades titulares del capital de las sociedades que gestionan mercados secundarios de valores y las que administran sistemas de registro, compensación y liquidación de valores. Este Real Decreto, por tanto, concreta a nivel reglamentario las novedades introducidas en los artículos 31.6, 44 bis.3 y la disposición adicional decimoséptima de la Ley del Mercado de Valores, que queda justificado por la trascendencia del papel que desempeñan estas sociedades y por las singulares funciones que la normativa les asigna en los mercados de valores.

*Ley 6/2007, de 12 de abril, de reforma de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, para la modificación del régimen de las ofertas públicas de adquisición y de la transparencia de los emisores. BOE de 13 de abril.*

Esta Ley tiene por objeto modificar la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, para incorporar parcialmente a nuestro ordenamiento dos Directivas comunitarias:

## 2.1. nacional

-Directiva 2004/25/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 21 de abril de 2004 relativa a las ofertas públicas de adquisición (Directiva de OPAS), que persigue fomentar un mercado de control empresarial eficiente a la par que protege los derechos de los accionistas minoritarios de las sociedades cotizadas.

-Directiva 2004/109/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de diciembre de 2004, sobre armonización de los requisitos de transparencia relativos a la información sobre los emisores cuyos valores se admiten a negociación en un mercado regulado y por la que se modifica la Directiva 2001/34/CE (Directiva de Transparencia), que trata de dotar de mayor transparencia a los mercados financieros a través del establecimiento de normas que mejoren la información que han de dar al mercado los emisores cuyos valores se negocian en mercados regulados.

La transposición de ambas Directivas se completará cuando se apruebe el desarrollo reglamentario de la presente modificación en virtud del mandato otorgado al Gobierno por el legislador en el marco de la presente Ley.

### Modificaciones del reglamento de las IIC

*Real Decreto 362/2007, de 16 de marzo, por el que se modifica el Reglamento por el que se desarrolla la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de instituciones de inversión colectiva, aprobado por Real Decreto 1309/2005, de 4 de noviembre. BOE de 17 de marzo.*

Este Real Decreto modifica el Reglamento de la Ley 35/2003, fundamentalmente en lo que afecta a las IIC de inversión libre y a las IIC de inversión libre (es decir, el régimen de los hedge funds y los fondos de hedge funds). El objetivo fundamental de esta reforma es flexibilizar el régimen de estas IIC, especialmente en lo referente al régimen de reembolsos, para permitir su pleno desarrollo en España. De este modo se permite a estas IIC establecer un límite máximo del importe a rembolsar con el consiguiente prorrateo de las solicitudes. Además estas instituciones pueden establecer períodos mínimos de permanencia para sus accionistas o partícipes y un régimen de preavisos para las suscripciones y reembolsos más flexible que el régimen general. Esta capacidad de maniobra, necesaria para el desenvolvimiento de esta clase de instituciones, se ve compensada con una mayor exigencia de información en el folleto. Por otro lado, en relación con los fondos de hedge funds, se dispone que el uso por la institución de estas opciones más flexibles esté condicionado a que lo exijan las inversiones previstas y, además, que se ten-

ga en cuenta la política de comercialización de la IIC de Inversión Libre.

### Varios

*Real Decreto 363/2007, de 16 de marzo, por el que se modifica el Real Decreto 726/1989, de 23 de junio, sobre Sociedades Rectoras y miembros de las Bolsas de Valores, Sociedad de Bolsas y Fianza Colectiva, el Real Decreto 1814/1991, de 20 de diciembre, por el que se regulan los mercados oficiales de futuros y opciones y el Real Decreto 116/1992, de 14 de febrero, sobre representación de valores por medio de anotaciones y compensación y liquidación de operaciones bursátiles. BOE del 17 de marzo.*

Este Real Decreto modifica los reales decretos que contienen el régimen jurídico de las Sociedades Rectoras de los mercados secundarios oficiales (Bolsas y mercados de futuros y opciones), de la Sociedad de Bolsas y de la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores (Iberclear). Las modificaciones que se introducen tienen diversos objetivos.

En primer lugar, se eliminan de los textos las referencias obsoletas y se aclaran algunos aspectos de su contenido. De este modo se clarifica que las causas para oponerse al nombramiento de los miembros del consejo de administración de la Sociedad Rectora de una Bolsa de valores, de la Sociedad de Bolsas o de las Sociedades Rectoras de los mercados de futuros y opciones será la no concurrencia de los requisitos de honorabilidad profesional y de conocimientos y experiencia que se exigen a los miembros del consejo de administración de una empresa de servicios de inversión en la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores.

En segundo lugar, se flexibiliza el régimen económico de las Sociedades Rectoras de Bolsas, de la Sociedad de Bolsas y de las Sociedades Rectoras de los mercados de futuros y opciones, puesto que no tendrán que someter su presupuesto anual a la aprobación de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, ni el organismo regulador podrá imponer modificaciones en el mismo. No obstante, la Comisión Nacional del Mercado de Valores mantiene la potestad de aprobar las tarifas de estas entidades.

Y en tercer lugar se introducen modificaciones en el régimen de los préstamos vinculados de la Sociedad de Sistemas, para evitar el efecto de inflación transitoria de títulos que puede darse en ciertos supuestos de liquidación de operaciones de compraventa de valores.

*Real Decreto 364/2007, de 16 de marzo, por el que se modifica el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados*

## 2.1. nacional

aspectos de la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del Mercado Hipotecario, el Real Decreto 1343/1992, de 6 de noviembre, de desarrollo de la Ley 13/1992, de 1 de junio, de recursos propios y supervisión en base consolidada de las entidades financieras, el Real Decreto 867/2001, de 20 de julio, sobre el régimen jurídico de las empresas de servicios de inversión, y el Real Decreto 1333/2005, de 11 de noviembre, por el que se desarrolla la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, en materia de abuso de mercado. BOE de 17 de marzo.

Este Real Decreto está integrado por modificaciones puntuales de cuatro reales decretos del ámbito financiero.

Así, por un lado, respecto a las cédulas de interés variable, se suprime el límite superior a la variación del tipo de interés que tienen establecido. Esta limitación ha perdido sentido ya que los créditos que forman la cobertura de este tipo de cédulas han pasado de ser de interés fijo a serlo de interés variable.

Por otro lado, se aclara el alcance de una reciente modificación de la lista de los activos en los que se materializan los recursos propios de las entidades de crédito y de sus grupos consolidables.

Asimismo, se modifica el régimen de solvencia de las sociedades gestoras de cartera, con objeto de equiparar el régimen de solvencia de estas sociedades al resto de empresas de servicios de inversión (sociedades y agencias de valores).

Por último, se amplía el ámbito de las personas vinculadas a los administradores y directivos de un emisor que están obligadas a comunicar las transacciones que realicen con valores de dicho emisor.



### 2.1.6. Laboral y Seguridad Social

**Real Decreto 278/2007, de 23 de febrero, sobre bonificaciones en la cotización a la Seguridad Social respecto del personal investigador. BOE del 24 de febrero.**

La Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio modificó el régimen normativo de los incentivos a la investigación y el desarrollo e innovación tecnológica, cambiando la deducción por dichas actividades en el Impuesto sobre Sociedades, e incorporando un nuevo in-

centivo de naturaleza no tributaria incompatible con el anterior, consistente en la bonificación en la cotización a la Seguridad Social y que es objeto de desarrollo en este Real Decreto.

**Real Decreto 306/2007, de 2 de marzo, por el que se actualizan las cuantías de las sanciones establecidas en el texto refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto. BOE de 19 de marzo.**

**Real Decreto 597/2007, de 4 de mayo, sobre publicación de las sanciones por infracciones muy graves en materia de prevención de riesgos laborales. BOE de 5 de mayo.**

Este Real Decreto tiene por objeto determinar la forma en que deben hacerse públicas las sanciones administrativas impuestas por infracciones muy graves en materia de prevención de riesgos laborales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 40.2 del texto refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto.



### 2.1.7. Sector Público

**Resolución de 2 de abril de 2007, de la Dirección General del Patrimonio del Estado, por la que se publica el Acuerdo de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa por el que se adoptan criterios interpretativos para la aplicación del artículo 2.1 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas. BOE de 12 de abril. Corrección de errores, BOE del 14 de abril.**

**Real Decreto 475/2007, de 13 de abril, por el que se aprueba la Clasificación Nacional de Actividades Económicas 2009 (CNAE-2009). BOE de 28 de abril.**

La CNAE-2009, de aplicación a partir del 1 de enero del 2009, salvo que la legislación comunitaria estipule otra fecha en algún ámbito estadístico, clasifica la auditoría como actividad 69.20 de la Sección M: "Actividades de contabilidad, teneduría de libro, auditoría y asesoría fiscal."

## 2.1. nacional



### 2.1.8. Seguros

**Orden EHA/339/2007, de 16 de febrero, por la que se desarrollan determinados preceptos de la normativa reguladora de los seguros privados. BOE del 20 de febrero.**

La presente Orden tiene por objeto la adaptación, modificación y actualización del contenido de la Orden de 23 de diciembre de 1998 a la realidad de los mercados financieros y a las necesidades actuales de las entidades aseguradoras respecto al marco de la inmunización financiera y al régimen de sus inversiones.

**Real Decreto 239/2007, de 16 de febrero, por el que se modifica el Reglamento de ordenación y supervisión de los seguros privados, aprobado por el Real Decreto 2486/1998, de 20 de noviembre, y el Reglamento de mutualidades de previsión social, aprobado por el Real Decreto 1430/2002, de 27 de diciembre. BOE del 19 de febrero.**

Este Real Decreto tiene por objeto, por un lado adecuar el marco jurídico del Reglamento de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados a los cambios que se han sucedido, en el sector asegurador y en el sector financiero en general, con la aparición de nuevas alternativas de inversión para la cobertura de las provisiones técnicas, nuevos productos de seguros o tendencias en el marco de las exigencias de control interno y, por otro, adecuar la regulación de las provisiones técnicas de riesgos en curso y de prestaciones, así como hacer extensiva a todas las entidades aseguradoras, y por tanto también a las mutualidades de previsión social, la obligación de someter sus cuentas anuales a auditoría de cuentas, dejando a salvo, para el caso de estas últimas entidades, las excepciones que las Comunidades Autónomas puedan establecer dentro del ámbito de sus competencias.

## 2.2. internacional

(Ver al final de este boletín un resumen de las abreviaturas utilizadas)

### 2.2.1. Unión Europea



(Todos los documentos publicados por la Comisión Europea están disponibles en varios idiomas en su sitio web [www.europa.eu](http://www.europa.eu). En concreto los relativos a auditoría, contabilidad y derecho de sociedades se encuentran en el sitio web de la Dirección de mercado interior [www.europa.eu/comm/internal\\_market/](http://www.europa.eu/comm/internal_market/))

#### AUDITORÍA

**Consulta pública sobre la responsabilidad del auditor de cuentas.** La Comisión Europea ha publicado una consulta pública sobre la responsabilidad del auditor de Cuentas. La 8ª Directiva prevé que la CE publique un informe sobre este tema que estaría basado en el resultado de esta consulta y en el Estudio de London Economics de reciente publicación. Los resultados de esta consulta, a la cual se han recibido 85 respuestas incluida la del ICJCE, están disponibles en la web de la Comisión y reflejan, entre otras, las siguientes respuestas:

- Apoyo general a la Comisión Europea en abordar el tema de la responsabilidad: La mayoría de los participantes (66%) están a favor de que la CE aborde el tema de la responsabilidad y la limite. Del total, el 35% proceden de la profesión y el resto de otros ámbitos.
- Aquellos que apoyan la limitación de responsabilidad se inclinan por establecer un límite (cap) basado en los honorarios de auditoría seguida de la opción de proporcionalidad y una combinación de ambas.
- Otros temas que incluye la consulta son los efectos sobre la calidad, los seguros o la elección en el mercado.

**Consulta pública sobre la supervisión en terceros países** y publicación de los resultados (julio de 2007). La CE llevó a cabo una encuesta sobre su actuación con relación a la supervisión de firmas de auditoría de terceros países. La 8ª Directiva, debe aplicarse no únicamente sobre las firmas que prestan sus servicios en el espacio europeo sino que requiere de las firmas de terceros países que auditen compañías que coticen en los mercados europeos, se registren en los países de la UE en que se utilicen sus informes. Un estudio preliminar estima que 220 firmas auditoras de compañías de unos 63 países se verán afectadas por esta medida. Aunque que la

aplicación de la Directiva es un tema de ámbito nacional, la CE debe abordarlo. Si un sistema de supervisión es considerado equivalente por la CE los países de la UE tendrán una base común para evaluar a las firmas procedentes de terceros países y registrarlas. La consulta tiene como objetivo obtener puntos de vista sobre las prioridades a tener en cuenta para determinar la equivalencia. Los resultados a dicha consulta, publicados en julio (41 respuestas recibidas) incluyen un apoyo mayoritario a la CE en la determinación de la equivalencia entre los sistemas de supervisión.

#### CONTABILIDAD

**Reglamento de la Comisión nº 611/2007** por el que se aprueba el **IFRIC 11** sobre la Norma IFRS 2 relativa a transacciones con acciones propias y del grupo así como el Reglamento 610/2007 por el que se aprueba el **IFRIC 10** sobre Información Financiera Intermedia y deterioro de valor. (DOUE de 2 de junio de 2007).

La Comisión Europea adopta **nuevas medidas para la transparencia de las empresas**. El Consejo de la UE ha aprobado formalmente las medidas suplementarias a las que se establecen en la directiva sobre transparencia de las entidades cotizadas (2004/109/EC). Estas medidas que se reflejarán en forma de Directiva próximamente incluyen:

- Un período mínimo de información de 21 días que puede reducirse a 14 antes de la Junta General de Accionistas.
- La publicación en Internet de la convocatoria y documentos que van a someterse en la Junta General como mínimo 21 días antes de su celebración.
- La abolición de obstáculos para la participación en la Junta General de Accionistas incluyendo la participación con medios electrónicos.
- El derecho de poder plantear cuestiones y de que éstas sean respondidas por parte de la compañía.
- La abolición de las actuales limitaciones a la elección de personas para actuar como apoderado y/o las excesivos requisitos formales para su nombramiento;
- El desglose de los resultados de las votaciones en la web de la compañía.

#### OTROS TEMAS

Publicado un **estudio sobre la transposición, por parte de los Estados Miembros, de la directiva sobre ofertas públicas de adquisición** (2004/25/CE). Esta directiva permite a los Estados

# 2.2. internacional

Miembro no aplicar ciertas disposiciones y de eximir a las empresas aplicar estas disposiciones si el autor de la oferta no está sometido a las mismas obligaciones. El informe muestra que en muchos casos los estados miembros han optado por estas exenciones por lo que se mantienen los obstáculos a las OPA en la UE.

Publicado un estudio externo sobre la proporcionalidad entre propiedad y control (**una acción – un voto**) en las empresas cotizadas en la UE. El estudio concluye que, según los datos disponibles, no hay una evidencia concluyente de una relación causal entre la desviación del principio de proporcionalidad con el gobierno o funcionamiento de las entidades cotizadas en la UE.

### NOTICIAS

#### Carlos Soria nombrado Vicepresidente del SARG.

Tras la celebración de la segunda reunión del Standard Advice Regulatory Group en abril, Carlos Soria ha sido nombrado Vicepresidente de este grupo. El SARG tiene como misión principal consiste en evaluar si las recomendaciones de EFRAG sobre la adopción de las Normas Internacionales de Contabilidad y sus interpretaciones son objetivas y equilibradas.

### 2.2.2. FEE



(Todos los documentos publicados por este organismo están disponibles en inglés y gratuitamente en su página web [www.fee.be](http://www.fee.be) bajo el epígrafe “publications”)

### AUDITORÍA

Fact Sheet: Auditors liability (18 de junio de 2007): El artículo 31 de la 8ª Directiva requiere de la Comisión Europea, que lleve a cabo un estudio sobre el “impacto de los actuales regímenes de responsabilidad que se aplican a los auditores cuando llevan a cabo trabajos de auditoría estatutaria y de las condiciones relativas a los seguros aplicables a auditores y firmas de auditoría, incluyendo un análisis objetivo de las limitaciones de dicho régimen de responsabilidad. La Comisión debe, en su caso, llevar a cabo una consulta pública. En Septiembre de 2006 se hicieron públicos los resultados del estudio llevado a

cabo por London Economics sobre este tema y en enero 2007 se llevó a cabo la consulta. A pesar de los resultados de ambas iniciativas y de las reformas llevadas a cabo ya en algunos países, algunos todavía se oponen a la necesaria acción de la Comisión Europea (menos del 30% de aquellos que respondieron la consulta) y la FEE está preocupada por la posibilidad de que las conclusiones obtenidas en el estudio de London Economics sean ignoradas.

Las posiciones de la FEE:

- La FEE está de acuerdo con el principio de que los auditores estatutarios deben ser responsables del trabajo realizado pero dicha responsabilidad no debe ir más allá de lo razonable. Los auditores no buscan un régimen favorable sino el abordar el tema de las “reclamaciones desorbitadas”.
- La FEE es de la opinión que el tema de la responsabilidad del auditor debe ser observado desde el punto de vista del Mercado y no únicamente desde el punto de vista del auditor individual, es su dimensión estructural la que afecta desde una perspectiva europea y debe ser abordada, en Europa, como una cuestión de Mercado Interior. El centro de atención ha de ser el funcionamiento del Mercado de Capitales, el interés de todos los actores del mercado y la sostenibilidad a largo plazo de la profesión auditora como una de las principales salvaguardas del interés público.
- La FEE cree que una acción para limitar la responsabilidad del auditor contribuirá, además a progresar en el tema de la “elección en el mercado de auditoría”, por lo cual es de crucial importancia para las firmas del segmento medio y para el interés público.
- La FEE considera que todos los Estados Miembro deben limitar la responsabilidad del auditor en aquella manera que mejor se acomode a sus sistemas legales. La solución más factible puede diferir de un país a otro y debe respetar las soluciones que ya se han puesto en práctica.

Por su parte el Instituto de Censores Jurados de Cuentas de España presentó ante Juergen Tiedje (Jefe de la Unidad de Auditoría de la Comisión Europea), su punto de vista sobre este tema el día 14 de marzo en Bruselas. Rafael Cámara y José María Bové, entregaron en mano, la respuesta del ICJCE a la consulta sobre responsabilidad del auditor refleja la inquietud de los auditores españoles y reclama a la CE la publicación de una recomendación en que se limite la responsabilidad del auditor en los términos incluidos en las propuestas al legislador español.

## 2.2. internacional

### **Quality Assurance Arrangements Across Europe.** (18 de enero de 2007)

Dentro del proyecto de análisis de los diversos sistemas de control de calidad y supervisión en Europa, la FEE ha publicado este documento que, preparado por el subgrupo de control de calidad, analiza los diferentes sistemas y el estado de la adaptación de los diferentes países a las exigencias establecidas por la 8ª Directiva. Incluye una encuesta y análisis de los resultados además de una Fact Sheet (21 de febrero de 2007) en la que se expresan las posiciones de la FEE sobre este tema y que pueden resumirse en los siguientes puntos:

- La FEE apoya la organización de un sistema fuerte de supervisión de la profesión en favor del interés público.
- La FEE expresa una preferencia por aquellos mecanismos que incluyan a profesionales y expertos independientes no ejercientes. Al tiempo que la FEE considera adecuada la participación significativa de no ejercientes (que deben estar en mayoría); los cuerpos supervisores necesitan de la experiencia y competencia de los profesionales que les proporcionen una visión de la profesión desde dentro así como soluciones prácticas sobre la calidad de la auditoría.
- La Comisión Europea, en su comunicación de 21 de mayo de 2003, indicaba “Ningún supervisor o implicado individual cubre un espectro lo suficientemente amplio como para reflejar los diversos intereses en la supervisión de los auditores que llevan a cabo más de un millón de auditorías en Europa”. La FEE cree que debe existir una diversidad, de forma que el interés público esté representado y que ningún implicado individual o incluso un organismo público, domine al cuerpo de supervisión.
- La FEE considera que el artículo 32.4 de la Directiva trata el tema de la supervisión a un nivel superior mientras que el párrafo 5 permite la intervención directa del sistema si detecta un problema particular. El control de calidad o las inspecciones son actividades regulares y neutrales para alcanzar un nivel elevado y consistente de calidad en la auditoría en EU mientras que las investigaciones tienen como objetivo la detección, corrección y prevención de una ejecución inadecuada en ocasiones particulares. Un sistema de control de calidad puede revelar un problema que precise de una investigación más profunda.

**Nota relativa a la consulta que la Comisión Europea ha hecho pública en el mes de julio relativa a la simplificación de las normas contables y de auditoría.** La CE ha publicado una consulta sobre di-

versas medidas a llevar a cabo para “simplificar” las obligaciones de las empresas. La FEE ha manifestado su posición sobre este tema en una nota de prensa (12 de julio 2007). En ocasiones anteriores (abril y marzo 2007), la FEE ha manifestado cuales son las premisas y sus posiciones a considerar al tratar este tema. La FEE apoya los objetivos generales de “mejor regulación y simplificación”, así como la reducción de las cargas administrativas que permitan a las PYME concentrarse en el negocio y en su crecimiento. Sin embargo, para obtener un auténtico beneficio para las empresas y para la sociedad, estos objetivos han de estar equilibrados con otros como la información a los involucrados, la protección del inversor, la estabilidad de los mercados y la reducción de los costes de las transacciones y del capital. Considerar la contabilidad o la auditoría como “coste o carga” sin considerar su valor añadido comportaría, sin duda, un fracaso en la obtención del beneficio que se busca con este proyecto.

### **OTROS TEMAS**

**Accrual Accounting in the Public Sector.** Este documento, analiza el estado actual de la contabilidad pública en Europa y enfatiza el apoyo que la FEE da a la transición de la contabilidad según el criterio de caja a la contabilidad bajo el criterio del devengo. (30 de enero de 2007).

Las tres conclusiones principales que se han podido obtener del estudio son:

- Aproximadamente el 80% de los países encuestados han adoptado de alguna manera el sistema de contabilidad según el principio de devengo en alguno de sus organismos públicos.
- Cierta número de países han llevado a cabo un progreso en el desarrollo e implementación de esta base contable pero existe todavía un grupo en período de transición y un tercer grupo que sigue utilizando el criterio de caja.
- Los datos sugieren que un enfoque común para implementar el principio del devengo puede ser el de iniciar la transición a nivel local y únicamente después llevar a cabo la transición en el ámbito nacional

**Survey on the Interest and Royalties Directive and its implementation.** El objetivo de este documento, preparado por el grupo de Impuestos de la FEE es analizar el grado de implementación de las disposiciones incluidas en la directiva 2003/49/EC sobre intereses y Royalties y está disponible en el apartado de publicaciones de la web de la FEE. (18 de abril de 2007).

# 2.2. internacional

De acuerdo con la encuesta ahora publicada, no parece que hayan divergencias significativas entre el texto de la Directiva y su implementación en los estados miembro. Sin embargo la FEE quiere llamar la atención sobre los conflictos potenciales de las normas incluidas en la Directiva con:

- Normas domésticas de subcapitalización
- La directiva Matriz-Subsidiaria
- Casos del Tribunal de Justicia Europeo
- El Modelo de la OCDE sobre impuestos sobre el capital y los beneficios

### 2.2.3. IFAC



(Todos los documentos publicados por este organismo están disponibles en inglés y gratuitamente en su página web [www.ifac.org](http://www.ifac.org) bajo el epígrafe “bookstore”)

### AUDITORÍA

El International Auditing and Assurance Standards Board (IAASB), cuerpo independiente auspiciado por IFAC dedicado a la preparación de las Normas Internacionales de Auditoría, siguiendo con el proceso de dotar de una mayor claridad a las normas NIA ha emitido los siguientes **borradores en el nuevo estilo**:

**NIA 550** (Revisado y emitido de nuevo en borrador). Related Parties. **Partes relacionadas**. (1 de marzo de 2007).

**NIA 570** (Redactado de nuevo) Going Concern. **Empresa en funcionamiento**. (1 de marzo de 2007)

**NIA 200** (Revisado y redactado de nuevo) , Overall Objective of the Independent Auditor, and the Conduct of an Audit in Accordance with International Standards on Auditing. **Objetivos y Principios Básicos de la Auditoría de los Estados Financieros** (1 de mayo de 2007)

**NIA 250** (Redactado de nuevo); The Auditor's Responsibilities Relating to Laws and Regulations in an Audit of Financial Statements. **Evaluación del cumplimiento de la legislación y de la regulación en la auditoría de los estados financieros**, (1 de mayo de 2007)

**NIA 500** (Redactado de nuevo), Considering the Relevance and Reliability of Audit Evidence. **Consideración de la relevancia y fiabilidad**

**de la Evidencia de Auditoría** (1 de mayo de 2007)

La mayoría de estas normas únicamente se han revisado en términos de redacción siguiendo los criterios del proyecto “Clarity”, lo cual implica la incorporación de objetivos para cada una de las normas, el establecimiento de requisitos obligatorios para la consecución de estos objetivos y guías de aplicación, además de una redacción con unos criterios más fáciles de aplicar y la eliminación de ambigüedades que faciliten, además, la traducción a otros idiomas (como por ejemplo el uso de los tiempos verbales).

En cuanto a aquellas normas cuyo contenido se ha revisado

**NIA 550. Partes relacionadas:** Se trata de un nuevo borrador que se ha publicado tras la revisión de los comentarios al emitido en diciembre de 2005. La nueva propuesta, pretende clarificar la responsabilidad del auditor al distinguir entre aquellos casos en que el marco contable incluye desgloses y otros requisitos de información de aquellos en que no se incluyen requisitos. El borrador incluye una nueva definición de “parte relacionada” para utilizarse en el contexto de la auditoría, mejora la delimitación entre los procedimientos que debe seguir el auditor para determinar los riesgos de errores materiales y sus respuestas al riesgo evaluado. Además la norma enfatiza la necesidad del auditor de conocer las partes relacionadas de una compañía y en qué medida éstas afectan a sus estados financieros incluso cuando el marco contable aplicable no establezca dichos requisitos. Según IAASB la norma establece claramente 3 objetivos al considerar las partes relacionadas: obtener evidencia suficiente sobre los requisitos contables y de desglose de las transacciones e información relativa a partes relacionadas; entender cómo las partes relacionadas y sus relaciones con la compañía afectan a la visión que ofrecen los estados financieros e identificar factores de riesgo de fraude derivadas de las relaciones con partes relacionadas que pudieran requerir trabajo adicional.

**NIA 200. Objetivos y Principios Básicos de una Auditoría de Estados Financieros.** Esta norma incluye las modificaciones que se realizaron al Prefacio de las Normas Internacionales de Auditoría además de aquellos conceptos que proporcionan la base para una correcta comprensión de cómo llevar a cabo una auditoría de cuentas, el objetivo general de una auditoría, el objetivo general del auditor y los objetivos y requerimientos establecidos en las NIA.

## 2.2. internacional

Por otra parte en este primer semestre del año, ya ha publicado las siguientes normas en definitivo siguiendo estos criterios (9 de enero de 2007):

Estas nuevas normas tienen como fecha efectiva provisional el 15 de diciembre de 2008.

**NIA 240, La responsabilidad del auditor en la consideración de los fraudes y errores en la auditoría de los estados financieros.** The Auditor's Responsibilities Relating to Fraud in an Audit of Financial Statements.

**NIA 300, Planificación de la auditoría.** Planning an Audit of Financial Statements;

**NIA 315 Identificación y evaluación del riesgo de errores materiales a través del conocimiento de la entidad y su entorno.** Identifying and Assessing the Risks of Material Misstatement Through Understanding the Entity and Its Environment;

**NIA 330, La respuesta del auditor a los riesgos evaluados.** The Auditor's Responses to Assessed Risks.

El ICJCE ha remitido a IFAC carta de comentarios a la mayoría de estas propuestas, apoyando así el proceso de emisión de Normas Internacionales de Auditoría.

**Comunicación sobre el informe del auditor sobre encargos de auditoría con finalidades especiales.** (16 de abril de 2007). El objetivo de esta comunicación es notificar a los auditores que los informes con finalidades especiales pueden, con las correcciones adecuadas, ser preparados en la forma que se indica en el ejemplo ilustrativo del párrafo 60 de la NIA 700 (el informe de auditoría sobre los estados financieros). El documento puede ser consultado en [http://wed.ifac.org/download/IAASB\\_Communication\\_Apr\\_2007.pdf](http://wed.ifac.org/download/IAASB_Communication_Apr_2007.pdf)

### ETICA

IESBA (Internacional Ethics Standard Board for Accountants) ha publicado 2 propuestas adicionales para la revisión del código de ética para los profesionales de la contabilidad y la auditoría:

- La primera, hecha pública a finales del año pasado, hacía referencia a los siguientes temas, entre otros:
  - Requisitos de rotación para el socio;
  - Requisitos sobre la provisión de servicios distintos a los encargos de seguridad, incluyendo guías adicionales sobre la provisión de servicios de ámbito fiscal a los clientes de auditoría, y
  - Extensión de los requisitos de independencia a las auditorías de un más amplio rango de enti-

dades de significativo interés público.

- La segunda, hecha pública en julio de este año, incluye propuestas sobre los siguientes temas:
  - Servicios de auditoría interna
  - Honorarios de auditoría recibidos de un mismo cliente
  - Honorarios contingentes por servicios prestados a clientes de auditoría y servicios de seguridad.

El ICJCE ha remitido comentarios a la primera revisión siendo muy crítico con alguna de las modificaciones que podrían apartarse del enfoque basado en principios que debe ser la base de elaboración del código.

### OTROS TEMAS

**El Fórum de firmas** ha publicado el documento titulado *Perspectives on the Global Application of IFRS* que analiza las mejores prácticas de las redes de firmas de auditoría en implementar estas normas. El documento se ha preparado a través de entrevistas a miembros del Forum (22 de febrero de 2007).

**El International Public Sector Standards Board** ha publicado revisiones de sus normas para mejorar la claridad de las mismas. Los 11 IPSAs revisados se acompañan del prefacio y son un paso más hacia la convergencia de las normas de contabilidad del sector público en el criterio del devengo (22 de enero de 2007).

Además ha publicado el **IPSA 24 Budget information in Financial Statements** Información presupuestaria en los estados financieros. (10 enero de 2007) que es aplicable a aquellas entidades que, utilizando el principio del devengo, deben informar sobre su presupuesto. En este sentido, las normas internacionales de contabilidad pública bajo el principio de caja, también se han actualizado para recoger qué información han de reflejar los estados financieros preparados según este principio con relación a la información presupuestaria

**El Comité PAIB (Professional Accountants in Business)** ha publicado en borrador los documentos: *Preface to IFAC's International Management Accounting Statements and International Good Practice Guidance*, como marco de referencia y guía de buenas prácticas para aquellos profesionales que prestan sus servicios en empresas. Adicionalmente ha hecho público un nuevo documento en borrador titulado *Project Appraisal Using Discounted Cash Flow* por el cual el Comité proporciona una referen-

## 2.2. internacional

cia para la utilización de este método de valoración.

### NOTICIAS

**IFAC lanza una encuesta en Internet sobre la cadena de Información Financiera.** IFAC invita a participar a preparadores, auditores, reguladores y usuarios en esta encuesta diseñada para obtener información que pueda ayudar a mejorar el proceso de la información financiera. La encuesta se puede completar hasta el día 6 de julio y es parte de un proyecto para analizar la cadena de suministro de información financiera con el fin de facilitar recomendaciones para una mejora en la información. <http://www.ifac.org/financialreportingsurvey/> (1 de junio de 2007)

**IFACNet: El buscador de IFAC en temas contables y de auditoría aumenta sus entradas y añade nuevos temas.** IFACNet es el buscador de IFAC sobre temas contables y de auditoría que se nutre principalmente de los documentos que proporcionan los miembros de este organismo y en particular sobre temas que son de interés de las pequeñas y medianas firmas de auditoría.

**Publicado el Informe Anual de IFAC y de IAASB 2006** que describen los objetivos de esta organización y de la Junta de Normas Internacionales de Auditoría respectivamente, así como las actividades desarrolladas durante el año 2006. Así mismo ha hecho público la versión actualizada de los **SMO (Statement of Membership Obligations)** según se aprobaron en la reunión del Consejo en Noviembre del pasado año.

### 2.2.4. IASB



### CONTABILIDAD

#### Normas definitivas:

**IFRIC 13 Customer loyalty programmes.** Programas de fidelización de clientes. Esta interpretación trata de la contabilización, por parte del proveedor, de los beneficios y premios que otorga a sus clientes derivados de los programas de fidelización, tales como puntos acumulables por compras etc.. (**28 de junio de 2007**). La interpretación requiere de las

entidades destinar algunos de los ingresos de la venta inicial a los premios reconociendo estos ingresos únicamente cuando se hayan cumplido con las obligaciones. Se pueden cumplir con las obligaciones entregando los premios o encargando a un tercero que lo haga. El efecto de esta interpretación será el asegurar que las obligaciones derivadas de este tipo de reclamos se miden de la misma forma sin considerar la forma en que se venden.

**Modificaciones al IAS 23 Borrowing Costs.** Costes por Intereses Dentro del programa de convergencia con las normas de USA, IASB ha publicado esta modificación al IAS 23 que principalmente elimina la opción de pasar directamente a gastos los costes por intereses relativos a un activo que necesita de un período sustancial para su puesta en marcha o para su venta. (29 de marzo de 2007)

#### Borradores de Norma:

**Modificaciones al IFRS1 First time adoption of IFRS Cost of Investment in a subsidiary** Adopción por primera vez de los IFRSs. Coste de la inversión en subsidiarias. Se trata de una modificación para extender las exenciones por la aplicación por la primera vez de las Normas IFRS debido a las dificultades de las empresas matrices en valorar el coste de una inversión en una subsidiaria al adoptar los IFRSs. (25 de enero de 2007)

**Modificaciones al IAS 24 Related party Disclosures** Información sobre partes vinculadas. El cambio propuesto más significativo se refiere a la dificultad de proporcionar cierta información relativa a partes vinculadas en ciertos tipos de empresas en que esta información tiene escaso valor por estar controladas por el estado. (22 de febrero de 2007)

**IFRSs for SMEs.** El borrador de normas IFRSs adaptadas a las PYMEs ha sido publicado y está disponible para su comentario en la web de IASB. Está disponible tanto en inglés como en español. Este proyecto que fue explicado en sendas conferencias que su director, Paul Pacter, celebró en el mes de marzo en Madrid y Barcelona, trata de simplificar al máximo las normas IFRS completas, y elaborar un sistema contable completo aplicable a PYME. Ello supone no sólo un cambio en la estructura de las normas sino también la eliminación de opciones contables y de transacciones que una empresa de estas características no suele llevar a cabo, un lenguaje más comprensible. Así mismo se prevé que la norma sea más estable que los IFRS completos y que sus revisiones no estén sometidas a la publicación o revisión de nuevos IFRS.

## 2.2. internacional

La propuesta de Norma incluye 38 capítulos organizados por temas. También está disponible en la web la propuesta de carta de comentarios de EFRAG a IASB sobre este proyecto.

El plazo para la presentación de comentarios finaliza el próximo día 1 de octubre. Así mismo IASB ha solicitado que empresas de todos los países se animen a realizar un “test de campo” de la norma propuesta y evaluando su aplicabilidad.

**IFRIC Due Process.** Se ha publicado el procedimiento de IFRIC. Este organismo emite las interpretaciones de los IFRSs por lo que su misión es de gran importancia. Los IFRICs son así mismo adoptados por la UE en el mismo proceso de endoso que los IFRSs.

**Consulta sobre propuestas de mejora en la contabilidad de los contratos de seguros.** IASB ha publicado un documento de consulta pública sobre este tema como último estadio del proceso de consulta que se inició en 2004. El documento está disponible en la web de IASB y establece las conclusiones preliminares sobre la contabilidad de los pasivos de las entidades de seguros. (3 de mayo de 2007)

## 3.1. Publicaciones

### Relación de artículos de revista.

Autor	Título	Revista	Fecha	Págs.
ALBA QUIRÓS, Antonio de	<i>Operaciones vinculadas</i>	Audidores	Junio 2007	34-35
ALMELA DÍEZ, Bienvenida	* <i>Contabilidad y auditoría: Los cambios que se avecinan</i>	Partida Doble	Enero 2007	92-98
	* <i>Reflexiones sobre la nueva regulación europea en materia de auditoría</i>	Observatorio Contable y Financiero	Enero 2007	54-59
ALONSO CARRILLO, Inmaculada	<i>PGC, nuevo tratamiento contable de las operaciones de arrendamiento</i>	Estrategia Financiera	Mayo 2007	22-40
ALONSO PÉREZ, Ángel y POUSA SOTO, Raquel	<i>El marco conceptual de la contabilidad: Nuevas formas de valoración</i>	Observatorio Contable y Financiero	Junio 2007	28-38
AMADOR FERNÁNDEZ, Sotero	<i>El nuevo Plan General de Contabilidad (Borrador 2007)</i>	Contabilidad y Tributación	Abril 2007	93-112
AMÉRIGO CRUZ, Eduardo	<i>El marco conceptual en el borrador del PGC</i>	Técnica Contable	Abril 2007	11-17
AMO CARBAJO, Luis del y GIMENO FRECHEL, Rubén	<i>Una visión práctica del nuevo Impuesto sobre Sociedades y su incidencia contable</i>	Partida Doble	Marzo 2007	40-54
ANDRÉS SUÁREZ, Javier de; CABAL GARCÍA, Elena y FERNÁNDEZ MÉNDEZ, Carlos	<i>Efectos económicos de las calificaciones de auditoría. Factores determinantes de las reacciones de mercado ante las salvedades</i>	Revista Española de Financiación y Contabilidad	Enero/marzo 2007	73-96
ARGÜELLES MONTES, Raquel	<i>Información más allá de las cuentas anuales: Del informe de gestión al Management Commentary</i>	Partida Doble	Enero 2007	46-61
ARIMANY SERRAT, Nuria	<i>Las UTE en la normativa contable española. Referencia a las NIC</i>	Partida Doble	Abril 2007	60-71
ARQUERO MONTAÑO, José Luis	<i>Tratamiento de los activos no corrientes mantenidos a la venta</i>	Partida Doble	Junio 2007	44-51
ASTORGA SÁNCHEZ, Juan Antonio	* <i>El tratamiento contable del factoring</i>	Partida Doble	Marzo 2007	94-105
	* <i>El tratamiento contable del factoring en las NIIF/NIC</i>	Contabilidad y Tributación	Abril 2007	149-172
AUDITORES	<i>Guía orientativa sobre los trabajos realizados por el auditor, en cuanto a: Identificación como auditor; Aplicabilidad de la tasa de ICAC; y Compatibilidad a nivel socio firmante</i>	Audidores	Febrero 2007	1-8

## 3.1. Publicaciones

### Relación de artículos de revista.

Autor	Título	Revista	Fecha	Págs.
AYATS i VILANOVA, Anna y GARCÍA JIMÉNEZ, Pilar	<i>Inmovilizado intangible, activos no corrientes para la venta de arrendamientos</i>	Contabilidad y Tributación	Junio 2007	147-182
BARROSO, Carlos	<i>Comentarios al Borrador del Plan General de Contabilidad</i>	Observatorio Contable y Financiero	Abril 2007	38-43
BEJARANO VÁZQUEZ, Virginia y CORONA ROMERO, Enrique	<i>El fondo de comercio: Concepto y evolución</i>	Técnica Contable	Junio 2007	6-16
BLANCO VÁZQUEZ, Abigail	<i>Claves de la Reforma del Impuesto sobre Sociedades 2007</i>	Estrategia Financiera	Febrero 2007	68-73
BORONAT OMBUENA, Gonzalo J. y PASTOR ANDRÉS, Pablo	<i>Aspectos financieros, fiscales y contables del leasing inmobiliario</i>	Estrategia Financiera	Mayo 2007	42-52
BORRÀS, Frederic	<i>Nou model d'informació financiera: Informe Galileu</i>	L'Auditor	Marzo 2007	24-26
BROYE, Géraldine	<i>Concentration du marché de l'audit en France: Un état des lieux</i>	Revue Française de Comptabilité	Mayo 2007	34-37
BURGOS GARCÍA, Concepción y GONZÁLEZ FRUTOS, Ubaldo	<i>La convergencia contable trasatlántica</i>	Contabilidad y Tributación	Abril 2007	173-188
BURNEO SEMINARIO, Mauro Napoleón	<i>Auditoría a la rendición de cuentas: Un enfoque para la Administración Pública</i>	Auditoría Pública	Abril 2007	65-70
BUSTO MARROQUÍN, Begoña y VILLARROYA LEQUERICAONANDIA, M <sup>a</sup> Begoña	<i>Contabilidad financiera y reparto de resultados</i>	Técnica Contable	Enero 2007	55-66
BUSTOS CONTELL, Elisabeth	<i>Implicaciones del préstamo participativo en los grupos de consolidación fiscal</i>	Revista AECA	Enero/abril 2007	15-18 y 20
BUYS, Pieter	<i>German cost accounting</i>	Accountancy SA	Marzo 2007	38-39
CABALLERO, Fernando	<i>Enfoque COSO y la Ley Sarbanes-Oxley</i>	Observatorio Contable y Financiero	Marzo 2007	36-41
CABEDO SEMPER, J. David y TIRADO BELTRÁN, José Miguel	<i>La regulación contable sobre divulgación de riesgos en los estados financieros</i>	Partida Doble	Enero 2007	30-45

## 3.1. Publicaciones

### Relación de artículos de revista.

Autor	Título	Revista	Fecha	Págs.
CABEZA DEL SALVADOR, Ignacio	<i>Auditoría de la gestión urbanística: ¿Necesidad u obligación?</i>	Auditoría Pública	Abril 2007	9-15
CALVET TARÍN, Vicente	<i>La Due Diligence en los procesos de venta de empresas</i>	Observatorio Contable y Financiero	Marzo 2007	42-44
CALVO GONZÁLEZ-VALLINAS, Javier	<i>* Provisiones, activos contingentes y pasivos contingentes (NIC 37)</i>	Técnica Contable	Marzo 2007	19-28
	<i>* Las combinaciones de negocios en el Borrador del nuevo PGC</i>	Técnica Contable	Abril 2007	75-82
CAMPA, Francisco José	<i>Responsabilidad concursal de administradores sociales</i>	Audidores	Junio 2007	30-32
CASO FERNÁNDEZ, José Carlos de	<i>Análisis del inmovilizado material en el Borrador del nuevo PGC</i>	Partida Doble	Mayo 2007	12-29
CORDOBÉS, Magdalena y PANIAGUA, Manuel	<i>El capital social en las cooperativas. Un análisis comparado entre el tratamiento jurídico-contable español y las NIC</i>	Técnica Contable	Febrero 2007	20-30
CORONA ROMERO, Enrique	<i>El nuevo Plan General de Contabilidad: Primer borrador de febrero de 2007</i>	Observatorio Contable y Financiero	Abril 2007	16-29
CORONA ROMERO, Enrique y BEJARANO VÁZQUEZ, Virginia	<i>IASB: ¿Un cambio de enfoque en la consolidación de estados financieros?</i>	Partida Doble	Junio 2007	52-65
DÍAZ FERNÁNDEZ, Anselmo	<i>La reforma contable en las entidades de crédito</i>	Técnica Contable	Mayo 2007	58-60
DÍEZ LOBO, Tatiana	<i>* Claves para el cumplimiento normativo contable a través del BI</i>	Estrategia Financiera	Marzo 2007	38-41
	<i>* El camino hacia la nueva normativa</i>	Partida Doble	Junio 2007	66-71
FERNÁNDES, Gastambide	<i>A versao portuguesa das Normas Internacionais de Relato Financeiro</i>	Revisores Auditores	Enero/marzo 2007	28-35
FERNÁNDES FERREIRA, Rogério	<i>Opinar sobre Contabilidade</i>	Jornal de Contabilidade	Abril 2007	116-117
FUENTES REDOMO, Juana	<i>La reforma contable en las entidades sin fines de lucro: Perspectivas de futuro</i>	Técnica Contable	Enero 2007	25-31

## 3.1. Publicaciones

### Relación de artículos de revista.

Autor	Título	Revista	Fecha	Págs.
GACETA FISCAL	* Borrador del nuevo Plan General de Contabilidad: Conceptos de valoración	Gaceta Fiscal	Marzo 2007	251-220
	* Borrador del PGC, elementos de las cuentas anuales y criterios de registro	Gaceta Fiscal	Abril 2007	207-214
	* Tratamiento contable de un procedimiento de expropiación	Gaceta Fiscal	Mayo 2007	227-235
	* Contratos de opción de compra	Gaceta Fiscal	Junio 2007	186-293
GALLIZO, José L.	Valor económico y su distribución en los informes de sostenibilidad	Revista AECA	Enero/abril 2007	34-37
GARCÍA MARTÍNEZ, Fernando	Provisiones, contingencia, retribuciones y pagos según el Borrador del PGC	Técnica Contable	Mayo 2007	22-27
GARCÍA MECA, Emma y MARTÍNEZ CONESA, Isabel	El papel de los intangibles en la valoración de empresas cotizadas	Revista AECA	Enero/abril 2007	10-12 y 14
GARCÍA TABUYO, Manuela y HARO PÉREZ, José	NIC 37: Provisiones, activos contingentes y pasivos contingentes	Partida Doble	Enero 2007	
GARRIDO, Antonio	Una síntesis de les regles de joc de la reforma comptable espanyola	L'Auditor	Marzo 2007	13-23
GENDREAU, Carine	Les audits d'acquisition dans la négociation d'un accord	Economie et Comptabilité	Marzo 2007	37-38
GHILAIN, Sandrine	Prévention de sinistres en matière de responsabilité civile professionnelle: L'affaire de tous	Accountancy & Tax	Enero/marzo 2007	18-20
GINER INCHAUSTI, Begoña	La contabilidad de los derechos de emisión: Una perspectiva internacional	Revista Española de Financiación y Contabilidad	Enero/marzo 2007	175-193
GÓMEZ GÁLLIGO, Francisco Javier	La Sociedad Anónima Europea y el Registro Mercantil	Noticias de la Unión Europea	Febrero 2007	89-100
GONZÁLEZ BETANCORT, Beatriz	* Contenido del borrador de modificación de la NIC 37 Provisiones, activos contingentes y pasivos contingentes	Técnica Contable	Marzo 2007	29-34
	* Normas de registro y valoración aplicables a elementos de inmovilizado contenidas en el Borrador del PGC	Técnica Contable	Abril 2007	39-44
	* El cuadro de cuentas y las definiciones y relaciones contables en el Borrador del PGC	Técnica Contable	Mayo 2007	29-35

## 3.1. Publicaciones

Relación de artículos de revista.

Autor	Título	Revista	Fecha	Págs.
	<i>* Ejemplos de aplicación de las normas de registro y valoración aplicables a los elementos de inmovilizado contenidas en el Borrador del PGC</i>	Técnica Contable	Junio 2007	17-29
GONZÁLEZ GARCÍA, Ángel	<i>El inmovilizado material en el Borrador del nuevo Plan General de Contabilidad</i>	Contabilidad y Tributación	Mayo 2007	107-130
GONZÁLEZ-MOYA RODRÍGUEZ DE MONDELO, Fernando	<i>La incidencia de las NIIF en el nuevo Plan General de Contabilidad</i>	Observatorio Contable y Financiero	Marzo 2007	46-51
GUTIÉRREZ GARCÍA, Cándido y PATIÑO ROMO, Albero Javier	<i>* La Octava Directiva, un punto y seguido en la armonización de la auditoría de cuentas europea (I)</i> <i>* La Octava Directiva, un punto y seguido en la armonización de la auditoría de cuentas europea (II)</i>	Observatorio Contable y Financiero Observatorio Contable y Financiero	Marzo 2007 Abril 2007	20-34 44-56
GUTIÉRREZ VIGUERA, Manuel	<i>* Contabilidad de federaciones deportivas (I)</i> <i>* Contabilidad de federaciones deportivas (y II)</i> <i>* Activos no corrientes y grupos enajenables de elementos mantenidos para la venta en el nuevo PGC</i>	Técnica Contable Técnica Contable Técnica Contable	Febrero 2007 Marzo 2007 Junio 2007	74-82 60-66 43-49
HERNÁNDEZ SALVADOR, Marín	<i>¿Cómo afecta el nuevo PGC a las relaciones banca-empresa?</i>	Estrategia Financiera	Junio 2007	26-33
HERNANDO MORÓN, M <sup>a</sup> Teresa	<i>Efectos contables de la imposición sobre beneficios</i>	Técnica Económica	Abril 2007	15-21
INSTITUTO DE AUDITORÍA INTERNA	<i>Control interno del reporting financiero. Guía para pequeñas empresas cotizadas</i>	Auditoría Interna	Abril 2007	12-19
JIMENO DE LA MAZA, Fco. Javier y REDONDO CRISTÓBAL, Mercedes	<i>Comentarios a las enmiendas al Proyecto de Ley de reforma y adaptación de la legislación mercantil en materia contable</i>	Mercantil & Contable	Abril 2007	47-53
LABABUT SERER, Gregorio	<i>La consolidación contable en el ámbito de las NIC/NIIF: Diferencias con la normativa española</i>	Mercantil & Contable	Enero 2007	45-56
LABABUT SERER, Gregorio y PERAIRE SAUS, Josefina	<i>La globalización y el efecto impositivo: Los dos enfoques del método de la deuda ante la reforma del PGC</i>	Contabilidad y Tributación	Mayo 2007	131-170

## 3.1. Publicaciones

### Relación de artículos de revista.

<b>Autor</b>	<b>Título</b>	<b>Revista</b>	<b>Fecha</b>	<b>Págs.</b>
LARRIBA, Alejandro y SAN JOSÉ, Rubén	<i>Formación profesional de los auditores</i>	Auditores	Junio 2007	36-45
LÓPEZ CORRALES, Fco. Javier y CÓRDOBA BARCALA, M <sup>a</sup> Jesús	<i>La normativa contable y de auditoría a nivel estatal y autonómico en las fundaciones</i>	Técnica Contable	Enero 2007	12-24
LÓPEZ GAVIRA, M <sup>a</sup> del Rosario; PÉREZ LÓPEZ, José Ángel y ROMERO GARCÍA, José Enrique	<i>Requisitos deseables de los comités de auditoría. Competencias respecto a la contratación de servicios de no-auditoría</i>	Partida Doble	Febrero 2007	56-73
LOZANO ARAGÜES, Ricardo	<i>La reforma contable y las entidades de seguros</i>	Técnica Contable	Mayo 2007	61-64
LUCUIX, Inmaculada	<i>El marco conceptual de la contabilidad en el Borrador del PGC</i>	Partida Doble	Junio 2007	10-23
MALLES FERNÁNDEZ, Eduardo	<i>La contabilidad de gestión en entornos de precios cambiantes</i>	Contabilidad y Tributación	Junio 2007	183-208
MARÍN HERNÁNDEZ, Salvador; BERNABÉ PÉREZ, M <sup>a</sup> Mercedes y GRAS GIL, Esther	<i>La reforma contable en las entidades de crédito: Una experiencia de su primera aplicación por las cajas de ahorro</i>	Observatorio Contable y Financiero	Enero 2007	16-29
MARTÍNEZ CUESTA, Luis-Eduardo	<i>La nueva directiva comunitaria relativa a la auditoría legal de las cuentas anuales y de las cuentas consolidadas</i>	Mercantil & Contable	Abril 2007	33-46
MARTÍNEZ GARCÍA, Fco. Javier; MONTOYA DEL CORTE, Javier y FERNÁNDEZ LAVIADA, Ana	<i>Materialidad en auditoría y normativa internacional. Un nuevo reto para los auditores españoles</i>	Técnica Contable	Febrero 2007	6-19
MARTÍNEZ GARCÍA, Fco. Javier y SOUSA FERNÁNDEZ, Francisco	<i>El valor actual neto como modalidad de fair value: Hacia un mayor grado de relevancia de la información financiera</i>	Partida Doble	Febrero 2007	20-29
MARTÍNEZ JIMENO, Javier	<i>Armonización contable a la normativa europea</i>	Debe y Haber	Febrero 2007	22-27
MARTÍNEZ LAGUNA, Luis y YUBERO HERMOSA, Pilar	<i>La armonización de los requisitos de auditoría legal: La nueva Octava Directiva</i>	Partida Doble	Marzo 2007	56-69
MARTÍNEZ-PINA GARCÍA, Ana M <sup>a</sup>	<i>Existencias, ingresos y gastos en el Borrador del Plan General de Contabilidad</i>	Técnica Contable	Abril 2007	45-52

## 3.1. Publicaciones

Relación de artículos de revista.

Autor	Título	Revista	Fecha	Págs.
MILANÉS MONTERO, Patricia	<i>Propuesta de una definición de PYME con fines contables</i>	Técnica Contable	Febrero 2007	31-39
MILLÁN AGUILAR, Adolfo	<i>* El borrador del nuevo Plan General de Contabilidad: Algunos apuntes de interés</i>	Partida Doble	Marzo 2007	12-21
	<i>* La conversión de los estados contables: Una visión práctica</i>	Partida Doble	Mayo 2007	30-43
	<i>* Estado de flujos de efectivo bajo el BPGC: Supuesto práctico</i>	Partida Doble	Junio 2007	24-31
MIR FERNÁNDEZ, Carlos	<i>Novedades en contabilidad: El Borrador del PGCE</i>	Observatorio Contable y Financiero	Abril 2007	66-70
MOLINA SÁNCHEZ, Horacio	<i>La aplicación de las normas internacionales en el sector financiero</i>	Técnica Contable	Junio 2007	70-84
MONZÓN SÁNCHEZ, Ángel	<i>Los instrumentos financieros en el Borrador del PGC</i>	Técnica Contable	Mayo 2007	8-21
MORA ENGUÍDANOS, Araceli	<i>El tratamiento del inmovilizado en el Borrador del nuevo PGC. A medio camino entre el PGC de 1990 y la normativa internacional</i>	Partida Doble	Abril 2007	50-58
MUÑOZ ORCERA, Rafael [et al.]	<i>Las cuentas anuales en el Borrador del PGC</i>	Boletín del Manual de Contabilidad Financiera	Abril 2007	1-12
NEVADO PEÑA, Domingo y LÓPEZ RUIZ, Víctor R.	<i>Medir los intangibles: Claves para determinar el valor de la empresa</i>	Estrategia Financiera	Febrero 2007	52-62
NOËL, Christine y GEYER, Dominique	<i>Éthique y comptabilité un défi pour la formation des futurs professionnels du chiffre</i>	Revue Française de Comptabilité	Marzo 2007	30-34
NORVERTO LABORDA, M <sup>a</sup> del Carmen	<i>Modificaciones en materia contable en las normas mercantiles</i>	Técnica Económica	Abril 2007	10-14
ORTA, Manuel y SIERRA, Laura	<i>Los comités de auditoría y el buen gobierno</i>	Observatorio Contable y Financiero	Marzo 2007	60-69
ORTEGA CARBALLO, Enrique	<i>* La reforma del PGC, anotaciones de última hora</i>	Estrategia Financiera	Febrero 2007	10-17
	<i>* El nuevo PGC, las normas de elaboración y modelos de cuentas anuales</i>	Técnica Contable	Abril 2007	18-38

## 3.1. Publicaciones

### Relación de artículos de revista.

<b>Autor</b>	<b>Título</b>	<b>Revista</b>	<b>Fecha</b>	<b>Págs.</b>
ORTIZ, Cristina	<i>¿Qué perfil profesional deben tener los auditores de sistemas de información?</i>	SIC	Abril 2007	76-77
PÉREZ CHAMORRO, Vicente Antonio	<i>Regulación contable de la divulgación de información medioambiental en Europa</i>	Cuadernos Aragoneses de Economía	Enero/junio 2007	41-62
PÉREZ IGLESIAS, Juan Manuel	<i>Las transacciones en moneda extranjera en la futura reforma contable</i>	Técnica Contable	Abril 2007	53-61
PÉREZ RAMÍREZ, Jorge	<i>Los instrumentos financieros en el Borrador del PGC</i>	Técnica Contable	Junio 2007	31-42
POLO GARRIDO, Fernando	<i>La aplicación de las Normas Internacionales de Información Financiera a las sociedades cooperativas</i>	Contabilidad y Tributación	Febrero 2007	187-202
PONS ORTEGA, Fernando	<i>Auditoría informática, una aproximación a la mejora del control externo</i>	Auditoría Pública	Abril 2007	97-100
PUJALTE MÉNDEZ-LEITE, Helena	<i>La implantación de las NIC bajo la perspectiva empresarial</i>	Técnica Contable	Mayo 2007	36-40
RAMÍREZ ORELLANA, Alicia	<i>NIC 40: Inversiones inmobiliarias</i>	Partida Doble	Febrero 2007	46-55
REJÓN LÓPEZ, Manuel	<i>* Estado de cambios en el patrimonio neto en el nuevo PGC (I). Los ingresos y gastos reconocidos en el patrimonio neto</i>	Partida Doble	Mayo 2007	44-61
	<i>* Estado de cambios en el patrimonio neto en el nuevo PGC (II). El ETCPN y la información en la memoria</i>	Partida Doble	Junio 2007	32-43
REY BLANCO-HORTIGUERA, Ana	<i>La Ley de sociedades profesionales. El caso de las firmas de auditoría</i>	Observatorio Contable y Financiero	Mayo 2007	48-53
RODRÍGUEZ, Carmen	<i>Independencia del auditor. Tendencias a nivel internacional</i>	Auditores	Junio 2007	46-53
RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, Ricardo y LAURO, Giovanni di	<i>Problemática de la aplicación de la NIC 41</i>	Partida Doble	Febrero 2007	30-45

## 3.1. Publicaciones

Relación de artículos de revista.

Autor	Título	Revista	Fecha	Págs.
RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, Aurora	* <i>La reforma contable en materia de propiedades inmobiliarias. Una visión crítica en torno al IS</i>	Técnica Contable	Febrero 2007	83-94
	* <i>El nuevo método de contabilización del Impuesto sobre Sociedades: Una aplicación práctica a las propiedades inmobiliarias</i>	Técnica Contable	Junio 2007	85-102
RODRÍGUEZ SERRANO, Mar	<i>La historia del Instituto a través de sus presidentes</i>	Audidores	Febrero 2007	42-46
RÚA ALONSO DE CORRALES, Enrique	<i>La información contable en las fundaciones: Situación actual y perspectiva de futuro</i>	Partida Doble	Marzo 2007	70-83
RUIZ BARBADILLO, Emiliano; BIEDMA LÓPEZ, Estíbaliz y GÓMEZ AGUILAR, Nieve	<i>La capacidad de los directivos para limitar la independencia del comité de auditoría: Estudio empírico de las empresas cotizadas españolas</i>	Contabilidad y Tributación	Mayo 2007	171-208
RUIZ LAMAS, Fernando, SALVADOR MONTIEL, M <sup>ª</sup> Dolores y SANTIAGO BOULLÓN, Julio de	<i>La reforma contable y la NIIF para pyme</i>	Partida Doble	Mayo 2007	62-75
SALVADOR FIGUERAS, Manuel	* <i>Los métodos estadísticos: Herramientas de aprendizaje y toma de decisiones (I)</i>	Observatorio Contable y Financiero	Enero 2007	48-53
	* <i>Los métodos estadísticos: Herramientas de aprendizaje y toma de decisiones (II)</i>	Observatorio Contable y Financiero	Febrero 2007	66-73
SCHEVIN, Pierre	<i>Obligations convertibles en actions: Les solutions francaises et le référentiel (1 partie)</i>	Revue Française de Comptabilité	Junio 2007	44-48
SILVA ROCHA, António da	<i>Armonización de la Contabilidad y del Impuesto sobre Sociedades</i>	Jornal de Contabilidade	Junio 2007	195-200
TORRE, Ignacio de la	<i>Contabilidad creativa de entidades públicas</i>	Observatorio Contable y Financiero	Febrero 2007	16-29
TORRES PRADAS, Lourdes	<i>Auditoría operativa del sector público</i>	Revista AECA	Enero/abril 2007	21-24
URÍAS VALIENTE, Jesús	<i>Nueva reforma contable y Borrador del nuevo Plan General de Contabilidad</i>	Técnica Económica	Abril 2007	3-9

## 3.1. Publicaciones

### Relación de artículos de revista.

Autor	Título	Revista	Fecha	Págs.
VARELA CRUCEIRO, Jacobo	<i>Cambios en políticas contables, estimaciones y errores: Tratamiento contable establecido en el Borrador del PGC</i>	Técnica Contable	Abril 2007	62-65
VERDIN, Thomas et ALLEZ, Stéphane	<i>XBRL, le langage du reporting financier</i>	Revue Française de Comptabilité	Mayo 2007	43-46
VILLACORTA HERNÁNDEZ, Miguel Ángel	<i>* Principales contenidos de las IFRIC vigentes (I)</i>	Técnica Contable	Enero 2007	46-54
	<i>* Principales contenidos de las IFRIC vigentes (II)</i>	Técnica Contable	Febrero 2007	40-48
	<i>* Tratamiento contable de los derivados implícitos en la normativa internacional</i>	Observatorio Contable y Financiero	Enero 2007	40-46
	<i>* Contabilización de los empréstitos convertidos en las NIIF</i>	Observatorio Contable y Financiero	Febrero 2007	22-27
	<i>* Principales contenidos de las SIC (I)</i>	Técnica Contable	Marzo 2007	35-41
	<i>* Principales contenidos de las SIC (II)</i>	Técnica Contable	Junio 2007	50-56
	<i>* Tratamiento de los inmovilizados materiales</i>	Observatorio Contable y Financiero	Junio 2007	40-51
VILLARROYA, M <sup>a</sup> Begoña	<i>Efectos de la aplicación de las NIIF en el patrimonio de las sociedades</i>	Observatorio Contable y Financiero	Febrero 2007	28-42
VIÑAS XIFRA, Josep y CURÓS VILÀ, Pilar	<i>Efectos de la reforma contable en la administración local</i>	Técnica Contable	Enero 2007	32-37
VORSTER, Quintus	<i>The concept framework and accounting principles</i>	Accountancy SA	Junio 2007	30-33
ZAMORA RAMÍREZ, Constancio [et al.]	<i>Todas las claves del Borrador del nuevo PGC</i>	Partida Doble	Abril 2007	20-49

## 3.2. Ley 16/2007, de 4 de julio, de reforma y adaptación de la legislación mercantil en materia contable para su armonización internacional con base en la normativa de la Unión Europea. (BOE del 5 de julio)

En materia contable, las principales novedades que incorpora la Ley 16/2007, que entrará en vigor el día 1 de enero de 2008 y se aplicará respecto de los ejercicios que se inicien a partir de dicha fecha, son las siguientes:

### Modificación del Código de Comercio

#### Cuentas anuales

Se da nueva redacción a la sección segunda, De las cuentas anuales, del título III, del libro primero del Código de Comercio, artículos 34 a 41, en los que se ha delimitado la estructura básica del modelo contable, recogiendo los nuevos documentos que junto al balance, la cuenta de pérdidas y ganancias, y la memoria, componen un conjunto completo de estados financieros de acuerdo con los pronunciamientos internacionales. Estos nuevos documentos son un estado que recoja los cambios en el patrimonio neto (ECPN), y un estado de flujos de efectivo (EFE), que a diferencia de aquél solamente deberá formularse por las empresas que no puedan formular balance, ECPN y memoria abreviados. El nuevo artículo 175 del TRLSA recoge tal dispensa.

Por lo demás, el nuevo artículo 35 del Código de Comercio mantiene el criterio de adscripción de las partidas previsto hasta la fecha en el actual artículo 184 del TRLSA (que queda sin contenido) y coincidente con la clasificación corriente-no corriente.

La cuenta de pérdidas y ganancias continúa siendo el documento que, con carácter general, recoge los ingresos y gastos del ejercicio. No obstante, la principal novedad viene dada por el hecho de que, en el nuevo modelo contable, el ECPN recogerá el registro de ciertos ingresos ocasionados por variaciones de valor derivadas de la aplicación del criterio del valor razonable que, cuando se cumplan las circunstancias previstas para ello, revertirán a la cuenta de pérdidas y ganancias.

En este sentido, el ECPN estará formado por dos partes. La primera comprenderá el re-

sultado del ejercicio (saldo de la cuenta de pérdidas y ganancias), y los ingresos y gastos que deban imputarse directamente al patrimonio neto. La segunda recogerá las variaciones en el patrimonio neto de la empresa, incluidas las originadas por las transacciones con los socios o propietarios de la misma cuando actúen como tales. Se informará igualmente de los cambios en criterios contables y de las correcciones de errores.

Cabe destacar también la modificación introducida en relación con la información comparativa del ejercicio anterior a incorporar en las cuentas anuales. En concreto, se exige la inclusión en la memoria de las cuentas anuales de información de carácter cualitativo, cuando sea significativa para ofrecer la imagen fiel de la empresa.

Un aspecto sustancial de la reforma es la incorporación al Código de Comercio de las definiciones de los elementos integrantes de las cuentas anuales: activos, pasivos, patrimonio neto, ingresos y gastos.

En concreto, por lo que se refiere a determinados elementos de balance debe resaltarse que la convergencia del Derecho Mercantil Contable interno (Código de Comercio y sus disposiciones de desarrollo) con las normas internacionales, originará un cambio fundamental en la calificación económico-contable de algunos instrumentos financieros utilizados por las empresas españolas para obtener los recursos necesarios para el desempeño de su actividad. En particular, determinadas acciones rescatables y acciones o participaciones sin voto.

De acuerdo con estas definiciones, puede comprobarse que el nuevo modelo contable exigirá una delimitación más precisa de las partidas incluidas en el patrimonio neto,

## 3.2. Ley 16/2007 de reforma contable

a partir de la definición de los pasivos. Este análisis deberá atender no sólo a la forma jurídica, sino especialmente a la realidad económica de las operaciones, habiéndose incluido este aspecto de manera explícita en el artículo 34, apartado 2, del Código de Comercio. Es decir, se exige en última instancia una calificación de los hechos económicos atendiendo a su fondo, tanto jurídico como propiamente económico, al margen de los instrumentos que se utilicen para su formalización.

No obstante, en aras de mantener la deseable neutralidad de la reforma contable sobre la regulación mercantil, el nuevo párrafo segundo del apartado 1, letra c del artículo 36 tiene como finalidad ajustar el concepto de patrimonio neto desarrollado a nivel contable, con la regulación que en la Ley de Sociedades Anónimas y en la de Sociedades de Responsabilidad Limitada se realiza a partir de dicha magnitud.

### Criterios de valoración

El artículo 38, partiendo de la actual redacción del Código de Comercio, complementa su contenido matizando el alcance del principio de prudencia, desarrollando la regla valorativa del precio de adquisición o coste histórico para los pasivos, y recogiendo de forma expresa la obligación de emplear en cualquier caso la moneda o monedas funcionales en que opere la empresa. Todo ello, con la finalidad de establecer los principios y criterios fundamentales para contabilizar los elementos integrantes de las cuentas anuales.

A tal efecto, en sintonía con los pronunciamientos internacionales se considera conveniente suprimir el carácter preferente con que el principio de prudencia se enuncia en el artículo 38 del Código de Comercio, sin perjuicio de mantener la necesaria protección patrimonial que nuestro ordenamiento jurídico busca con este mandato. Se sustituye la referencia a los riesgos previsibles y pérdidas eventuales, por la de riesgos, permitiendo con esta nueva redacción del principio de prudencia, alcanzar y hacer compatibles los dos objetivos descritos en los párrafos anteriores: mantenimiento de

la protección patrimonial y acercamiento a las normas internacionales. Adicionalmente, se requiere prudencia en las estimaciones a realizar en condiciones de incertidumbre. Por tanto, ante las mismas notas de relevancia y fiabilidad en la información suministrada, la medición siempre deberá corresponderse con la estimación más conservadora.

En la nueva letra h del artículo 38 se impone la obligación de valorar los elementos de las cuentas anuales en su moneda funcional, que es la moneda del entorno económico en el que opera la empresa. Sin embargo, la formulación y depósito de las cuentas anuales deberá seguir realizándose en euros.

Al margen de la nueva redacción de los principios contables, uno de los aspectos fundamentales de la reforma consiste en incorporar en el Código de Comercio con carácter general, y junto a la regla valorativa del precio de adquisición, el otro criterio de valoración que contemplan las normas internacionales adoptadas. El criterio del valor razonable. No obstante, es preciso tener en cuenta que la regulación que ahora se incorpora en el Código de Comercio con un alcance general, cuentas anuales individuales y consolidadas, ya estaba vigente en relación a estas últimas, en virtud del artículo 46, regla 9.

En cualquier caso, con la finalidad de hacer uso en todo momento de las opciones más conservadoras incluidas en las normas internacionales adoptadas, el empleo del valor razonable se ha limitado a determinados instrumentos financieros. Sin embargo, la utilización de este criterio valorativo en otros elementos patrimoniales y las más que probables reformas que en un futuro puedan realizarse a nivel comunitario, hacen aconsejable incluir en el apartado 5 del artículo 38.bis una remisión reglamentaria para poder extender en nuestro Derecho Mercantil Contable este criterio de valoración a nuevos elementos patrimoniales, siempre que dichos elementos se valoren con carácter único de acuerdo con este criterio en los Reglamentos de la Unión Europea por los que se adoptan las citadas normas internacionales.

## 3.2. Ley 16/2007 de reforma contable

La regla general es imputar las variaciones de valor derivadas del criterio del valor razonable al resultado del ejercicio. Sin embargo, también se prevé la imputación directa al patrimonio neto para determinadas transacciones y elementos patrimoniales. Las variaciones de valor incluidas en esta partida de ajuste por valor razonable deberán llevarse a la cuenta de pérdidas y ganancias cuando se produzca la baja, deterioro, transmisión o cancelación de los correspondientes elementos.

Destacar también el nuevo tratamiento contable previsto para el fondo de comercio. La NIIF 3 Combinaciones de negocios, adoptada por el Reglamento (CE) N.º 2236/2004, de la Comisión de 29 de diciembre de 2004, indica que el fondo de comercio no se amortiza, contabilizándose al cierre de cada ejercicio al coste menos cualquier pérdida por deterioro del valor acumulada.

De acuerdo con el objetivo establecido para la reforma, fijar la base legal compatible con las normas internacionales, este nuevo tratamiento contable incorporado en la NIIF 3 condiciona indudablemente el criterio que en España debe incluirse en el Código de Comercio. En el artículo 39, apartado 4, se incorpora un tratamiento del fondo de comercio de acuerdo con el criterio incluido en el Reglamento europeo, en sustitución del actualmente previsto de forma expresa, y en sentido contrario, en el artículo 194 del TRLSA.

Adicionalmente, se deja sin contenido el artículo 194 del TRLSA, desapareciendo la prohibición de repartir beneficios o reservas en tanto el fondo de comercio no estuviera amortizado, a menos que se contara con reservas disponibles por igual importe. Sin embargo, se incorpora una restricción al reparto de beneficios relacionada con el fondo de comercio, estableciendo la obligación de dotar sistemáticamente una reserva indisponible por la cuantía de la potencial amortización que se habría practicado por este activo.

### Cuentas anuales consolidadas

Se da nueva redacción a la sección tercera del título III del Código de Comercio, artícu-

los 42 a 49, con la finalidad de regular a nivel legal los aspectos fundamentales relativos a la consolidación de cuentas anuales que posteriormente serán objeto de desarrollo reglamentario.

Debe resaltarse la modificación arbitrada en el artículo 42 del Código de Comercio respecto en la que ya no se hace referencia al concepto de unidad de decisión como determinante de la obligación de consolidar.

Queda, pues, configurado el grupo a efectos de la obligación de formular cuentas anuales e informe de gestión consolidados como aquellas situaciones en las que una sociedad ostente o pueda ostentar, directa o indirectamente, el control sobre las demás. Adicionalmente, de conformidad con la nueva redacción del artículo 200 de la Ley de Sociedades Anónimas, se solicita en la memoria de las cuentas anuales individuales de la sociedad de mayor activo, cierta información sobre las magnitudes del conjunto de sociedades españolas sometidas a una misma unidad de decisión.

Una vez definida la obligación de consolidar y las sociedades dispensadas de formular cuentas anuales consolidadas, atendiendo a la competencia que sobre esta materia corresponde a cada Estado miembro, en el artículo 43.bis se reproduce el ámbito de aplicación de las normas internacionales de contabilidad adoptadas por la Unión Europea, de conformidad con la decisión adoptada en la disposición final undécima de la Ley 62/2003, de 30 de diciembre, de Medidas fiscales, administrativas y del orden social.

En cualquier caso, es preciso recordar en este punto que todas las sociedades que elaboren cuentas consolidadas en España, deberán aplicar la definición de grupo incluida en el artículo 42 del Código de Comercio, y las dispensas a la obligación de consolidar recogidas en su artículo 43. Asimismo, todas aquellas sociedades que apliquen obligatoria o voluntariamente las citadas normas internacionales deberán incluir en la memoria las indicaciones 1 a 9 del artículo 48, en tanto son informaciones exigidas por la Séptima Directiva que sin embargo no están previstas en las normas internacionales.

## 3.2. Ley 16/2007 de reforma contable

La principal novedad incorporada en la regla 1 del artículo 46 del Código de Comercio en relación con los aspectos valorativos inherentes a la consolidación, y en consecuencia a la combinación de empresas es la valoración por su valor razonable, de los activos adquiridos, los pasivos asumidos y, en su caso, de las provisiones en los términos que reglamentariamente se determinen. En su redacción actual dicha valoración se realizaba sobre la base de su valor contable, si bien la posterior imputación de la diferencia de consolidación que pudiera existir llevaría, con carácter general, a una solución equivalente a la contemplada en la nueva redacción.

La diferencia positiva que subsista después de la compensación deberá contabilizarse de acuerdo con lo dispuesto para el fondo de comercio en el artículo 39, apartado 4, del Código Comercio. Es decir, no deberá amortizarse sin perjuicio de evaluar, al menos, al cierre del ejercicio el deterioro de su valor.

En el artículo 47, apartado 3, se definen las sociedades asociadas en los términos previstos en el artículo 33 de la Séptima Directiva, estableciéndose la presunción general, salvo prueba en contrario, de que existe influencia significativa sobre otra sociedad, que se calificará como asociada, cuando se posea una participación de, al menos, el 20 % de sus derechos de voto, en sintonía con el criterio incluido en las normas internacionales.

### **Modificación del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas**

El Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, mantiene con pequeños cambios la actual redacción de los artículos 171, 172, 173, 174, 181 (nuevo artículo 175), 190 (nuevo artículo 176), 199, 200, 201 y 202 de las secciones primera a séptima del capítulo VII del TRLSA. Sin embargo, se deja sin contenido el resto del articulado que hasta la fecha desarrollaba aspectos ya regulados en el Código de Comercio o descendían a un nivel de detalle que se considera debe trasladarse al ámbito

reglamentario (en concreto, la estructura de los documentos y determinados criterios de valoración de los elementos que integran las cuentas anuales).

Así, en el nuevo texto de Código de Comercio queda recogida la regulación contable relativa a la elaboración de las cuentas anuales, mientras que las obligaciones relativas a la formulación, auditoría, aprobación, depósito y publicación quedan recogidas en la legislación específica de cada forma jurídica societaria, sin perjuicio de la regulación contenida en los artículos 37 y 41 del Código de Comercio.

En relación con los modelos de cuentas anuales cabe indicar que se produce una actualización de los límites para la formulación de balance y cuenta de pérdidas y ganancias abreviada, respecto a la última actualización que se efectuó por el artículo 1 del Real Decreto 572/1997, de 18 de abril.

Por otra parte, de la redacción propuesta para los artículos 35 y 38.bis del Código de Comercio se desprende la posibilidad de no imputar a la cuenta de pérdidas y ganancias, ingresos y gastos que hasta la fecha sí contribuían a la formación del resultado del ejercicio, así como la de imputar directamente al patrimonio neto gastos que hasta la fecha se imputaban a la cuenta de resultados y plusvalías latentes que hoy en día no tenían reflejo contable. Circunstancia que motiva la necesidad de adecuar los artículos del TRLSA que incluyen la referencia a estos conceptos. A tal efecto, se da nueva redacción a los artículos 163, 164, 167, 213, 260 y 262 del TRLSA, y los apartados dos a cinco del artículo tercero a los artículos 79, 82, 104 y 142 de la Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada. Todo ello, con la finalidad de que el importe del resultado del ejercicio y del patrimonio, se sigan utilizando como magnitudes de referencia en el ordenamiento jurídico mercantil.

Asimismo, en aras de mantener la neutralidad mercantil de la reforma contable, los ajustes negativos contabilizados directamente en el patrimonio neto deberán calificarse como pérdidas a los efectos regulados en el TRLSA y en la Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada, en la medida

## 3.2. Ley 16/2007 de reforma contable

---

en que la vigente regulación ya exige su registro en la cuenta de pérdidas y ganancias. De igual modo, y teniendo en cuenta la definición de pasivo incorporada en el artículo 36 del Código de Comercio, se han modificado los artículos 75, 79, 81 y 84 del TRLSA y el artículo 40 bis de la Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada, para referenciar correctamente la ubicación en el balance de determinadas reservas.

### **Primera aplicación**

La disposición transitoria de la Ley recoge la regla general a seguir en la primera aplicación de los nuevos criterios contenidos en el Código de Comercio y TRLSA, sin perjuicio del desarrollo reglamentario más pormenorizado que se realizará en el Plan General de Contabilidad. Así, a efectos de la elaboración de las cuentas anuales que correspondan al primer ejercicio que se inicie a partir de 1 de enero de 2008, las empresas elaborarán un balance de apertura al comienzo de dicho ejercicio, de acuerdo con las normas establecidas en la presente Ley y sus disposiciones de desarrollo.

# 4 . 1 . N A C I O N A L

## 4.1.1. Normativa de Auditoría

### A) Ley y Reglamento de Auditoría

	BOICAC nº	FECHA
<ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Ley 19/1988, de 12 de julio, de Auditoría de Cuentas (LAC).</b> (BOE nº 169, de 15 de julio) Modificación de la LAC por la “Ley Financiera”.                             <ul style="list-style-type: none"> <li>• Ley 44/2002, de 22 de noviembre (BOE 23 de noviembre) art. 48 a 53</li> </ul> </li> </ul>	BOICAC nº 53	Noviembre 2002
<ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Modificación de la LAC por la “Ley de reforma y adaptación de la legislación mercantil”</b> Ley 16/2007 de Reforma y adaptación de la legislación mercantil en materia contable para su armonización internacional con base en la normativa de la Unión Europea (BOE 5 de julio, entrada en vigor, 1 de enero 2008). Disposición adicional quinta.</li> </ul>		
<ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Reglamento de la LAC.</b> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Real Decreto 1.636/1990, de 20 de diciembre, por el que se aprueba el reglamento que desarrolla la Ley 19/1988, de 12 de julio, de auditoría de cuentas (BOE nº 308, de 25 de diciembre).</li> </ul> </li> </ul>		
<ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Desarrollo de la Disposición Adicional primera de la LAC (obligación de auditoría para las empresas que reciban ayudas públicas).</b> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Real Decreto 180/2003, de 14 de febrero, por el que se modifica el Real Decreto 1.636/1990, de 20 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento que desarrolla la Ley 19/1988, de 12 de julio, de Auditoría de Cuentas (BOE de 27 de febrero).</li> </ul> </li> </ul>		
<ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Desarrollo reglamentario del artículo 23 de la LAC (Tasa por emisión de informes).</b> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Real Decreto 181/2003, de 14 de febrero. Auditoría de Cuentas. Desarrollo del régimen de aplicación de la tasa del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas por emisión de informes de Auditoría de Cuentas (BOE 15 de febrero).</li> </ul> </li> </ul>		
<ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Modificación del Reglamento de la LAC</b> Real Decreto 1156/2005, de 30 de septiembre (BOE nº 246, del 14 de octubre de 2005), arts. 27 y 35.</li> </ul>		
<ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Nuevo modelo de declaración de la tasa por informes.</b> Orden EHA/275/2007, de 9 de febrero, por la que se aprueba el modelo de autoliquidación y pago de la Tasa prevista en el artículo 23 de la Ley 19/1988, de 12 de julio, de Auditoría de Cuentas (BOE 15 de febrero).</li> </ul>		

# 4 . 1 . N A C I O N A L

## **B) Normas técnicas de auditoría definitivas**

<b>NORMATIVA</b>	<b>BOICAC nº</b>	<b>FECHA</b>
<ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Normas técnicas de auditoría.</b></li> <li>• Corrección de erratas.</li> <li>• Modificación de los apartados 1.4.3., 3.2.4.b) y 3.9.3.</li> <li>• Supresión del apartado 1.7.3.</li> </ul>	<b>BOICAC nº 4</b> <b>BOICAC nº 5</b> <b>BOICAC nº 19</b> <b>BOICAC nº 69</b>	<i>Enero 1991</i> <i>Mayo 1991</i> <i>Diciembre 1994</i> <i>Marzo 2007</i>
<ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Control de calidad.</b></li> </ul>	<b>BOICAC nº 12</b>	<i>Marzo 1993</i>
<ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>La obligación de comunicar las debilidades significativas de control interno.</b></li> </ul>	<b>BOICAC nº 18</b>	<i>Septiembre 1994</i>
<ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>La aplicación del principio de empresa en funcionamiento.</b></li> <li>• Corrección de errores.</li> </ul>	<b>BOICAC nº 13</b> <b>BOICAC nº 14</b>	<i>Mayo 1993</i> <i>Octubre 1993</i>
<ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Utilización del trabajo de expertos independientes por auditores de cuentas.</b></li> </ul>	<b>BOICAC nº 28</b>	<i>Diciembre 1996</i>
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Norma técnica de auditoría sobre el concepto de <b>importancia relativa.</b></li> </ul>	<b>BOICAC nº 38</b>	<i>Junio 1999</i>
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Norma técnica de auditoría sobre la <b>carta de manifestaciones</b> de la dirección.</li> </ul>	<b>BOICAC nº 38</b>	<i>Junio 1999</i>
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Norma técnica de auditoría sobre el <b>contrato de auditoría</b> de cuentas o carta de encargo.</li> </ul>	<b>BOICAC nº 38</b>	<i>Junio 1999</i>
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Norma técnica de auditoría sobre el <b>“efecto 2000”</b>.</li> </ul>	<b>BOICAC nº 38</b>	<i>Junio 1999</i>
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Norma técnica de auditoría sobre <b>errores e irregularidades.</b></li> </ul>	<b>BOICAC nº 42</b>	<i>Junio 2001</i>
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Norma técnica de auditoría sobre <b>cumplimiento de la normativa aplicable a la entidad auditada.</b></li> </ul>	<b>BOICAC nº 47</b>	<i>Septiembre 2001</i>
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Norma técnica de auditoría sobre las <b>Estimaciones Contables.</b></li> </ul>	<b>BOICAC nº 47</b>	<i>Septiembre 2001</i>
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Norma técnica de auditoría sobre <b>Procedimientos Analíticos.</b></li> </ul>	<b>BOICAC nº 47</b>	<i>Septiembre 2001</i>
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Norma técnica de auditoría sobre <b>consideración del trabajo realizado por auditoría interna.</b></li> </ul>	<b>BOICAC nº 51</b>	<i>Septiembre 2002</i>
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Norma técnica de Auditoría sobre <b>“relación entre auditores”</b>. (sustituye a la norma existente, publicada en el BOICAC 11)</li> </ul>	<b>BOICAC nº 53</b>	<i>Marzo 2003</i>
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Norma técnica de Auditoría sobre <b>“hechos posteriores”</b>. (sustituye a la norma existente, publicada en el BOICAC 11)</li> </ul>	<b>BOICAC nº 53</b>	<i>Marzo 2003</i>

## 4.1. NACIONAL

NORMATIVA	BOICAC n°	FECHA
• Norma técnica de Auditoría sobre “ <b>la auditoría de cuentas en entornos informatizados</b> ”.	BOICAC n° 54	Junio 2003
• Norma técnica de Auditoría sobre “ <b>Confirmaciones de terceros</b> ”.	BOICAC n° 54	Junio 2003
• Norma técnica de Auditoría sobre “ <b>Evidencia de auditoría. Consideraciones adicionales en determinadas áreas</b> ”.	BOICAC n° 55	Septiembre 2003
• Norma técnica de Auditoría sobre “ <b>Los saldos de apertura en la primera auditoría</b> ”.	BOICAC n° 57	Marzo 2004
• Norma técnica de Auditoría sobre “ <b>consideraciones relativas a la auditoría de entidades que exteriorizan procesos de administración</b> ”.	BOICAC n° 57	Marzo 2004
• Norma técnica de Auditoría sobre “ <b>utilización de técnicas de muestreo de otros procedimientos de comprobación selectiva</b> ”.	BOICAC n° 60	Diciembre 2004
• Norma técnica de Auditoría sobre “ <b>otra información incluida en documentos que acompañan a las cuentas anuales</b> ”.	BOICAC n° 60	Diciembre 2004

### C) Normas técnicas sobre informes complementarios al de auditoría

NORMATIVA	BOICAC n°	FECHA
• Norma Técnica de Auditoría de elaboración del Informe Complementario al de auditoría de las cuentas anuales de las <b>Entidades de Crédito</b> .	BOICAC n° 69	Marzo de 2007
• Norma técnica de elaboración del informe especial y complementario al de auditoría de las cuentas anuales de las <b>entidades de seguro</b> solicitado por la Dirección General de Seguros.	BOICAC n° 19	Diciembre 1994
• Norma técnica de elaboración del informe complementario al de auditoría de las <b>cooperativas con sección de crédito</b> , solicitado por determinadas entidades supervisoras públicas.	BOICAC n° 24	Febrero 1996
• Norma técnica de auditoría de elaboración del informe especial y complementario al de auditoría de las cuentas anuales de las <b>sociedades y agencias de valores</b> y sus grupos.	BOICAC n° 34	Julio 1998
• Norma técnica de auditoría de elaboración del Informe Complementario al de auditoría de cuentas anuales de las <b>Empresas de Servicios de Inversión y sus Grupos</b> .	BOICAC n° 60	Diciembre 2004

# 4.1. NACIONAL

## **D) Normas técnicas sobre elaboración de informes especiales**

<b>NORMATIVA</b>	<b>BOICAC nº</b>	<b>FECHA</b>
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Sobre exclusión del derecho de suscripción preferente en el supuesto del <b>art. 159 Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas.</b></li> </ul>	<b>BOICAC nº 58</b>	<i>Junio 2004</i>
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Sobre obligaciones convertibles en el supuesto del <b>art. 292 del TRLSA.</b></li> </ul>	<b>BOICAC nº 7</b>	<i>Octubre 1991</i>
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Sobre valoración de acciones en el supuesto de los <b>arts. 64,147,149 y 225 del TRLSA.</b></li> </ul>	<b>BOICAC nº 7</b>	<i>Octubre 1991</i>
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Sobre aumento de capital por compensación de créditos en el supuesto del <b>art. 156 del TRLSA.</b></li> </ul>	<b>BOICAC nº 9</b>	<i>Abril 1992</i>
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Sobre aumento de capital con cargo a reservas en el supuesto del <b>art. 157 TRLSA.</b> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Corrección de erratas.</li> </ul> </li> </ul>	<b>BOICAC nº 10</b> <b>BOICAC nº 11</b> <b>BOICAC nº 12</b>	<i>Septiembre 1992</i> <i>Diciembre 1992</i> <i>Marzo 1993</i>
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Sobre Informe Especial requerido por la orden ministerial de 30-09-1992, por la que se modifica la de 18-01-1991 sobre información pública periódica de las <b>entidades emisoras de valores admitidos a negociación en bolsas de valores.</b></li> </ul>	<b>BOICAC nº 17</b>	<i>Julio 1994</i>
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Norma técnica sobre “el informe especial requerido por el art. 3.6 del Real Decreto 1.251/1999, de 16 de julio, sobre <b>sociedades anónimas deportivas</b>, conforme a la redacción dada por el Real Decreto 1.414/2001.</li> </ul>	<b>BOICAC nº 54</b>	<i>Junio 2003</i>
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Norma técnica sobre “el informe especial relativo a determinada información semestral de las <b>sociedades anónimas deportivas</b> (artículo 20.5 del Real Decreto 1.251/1999).</li> </ul>	<b>BOICAC nº 54</b>	<i>Junio 2003</i>

## **4.1.2. Normativa de Contabilidad**

### **A) Normativa de carácter general**

<b>NORMATIVA</b>	<b>BOICAC nº</b>	<b>FECHA</b>
<ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Límites auditoría obligatoria contemplados en la nueva redacción de los artículos 175 y 176 del TRLSA.</b> Modificación introducida por la Ley 16/2007 de Reforma y adaptación de la legislación mercantil en materia contable para su armonización internacional con base en la normativa de la Unión Europea (BOE 5 de julio, entrada en vigor, 1 de enero de 2008).</li> </ul>		

## 4.1. NACIONAL

• **Límites auditoría obligatoria contemplados, hasta la entrada en vigor de la Ley 16/2007, en artículos 181 y 190 del TRLSA.**

Modificados por el Real Decreto 572/1997, de 18 de abril.

Modificados por la Ley 2/1995, de 23 de marzo. Disposición adicional segunda.

Real Decreto Legislativo 1654/1989, de 22 de diciembre.

• **Actualización de balances.**

• Real Decreto Ley 7/1996, de 7 de junio, sobre medidas urgentes de carácter fiscal y de fomento y liberalización de la actividad económica. (Artículo 5)

• Real Decreto 2.607/1996, de 20 de diciembre, por el que se aprueban las Normas para la Actualización de Balances. Disposición adicional primera de la Ley 10/1996, de 18 de diciembre, de medidas fiscales urgentes de corrección de la doble imposición interna intersocietaria y sobre incentivos a la internacionalización de las empresas. (BOE 21-12-96)

• **Introducción del euro.**

• Ley 46/1998, de 17 de diciembre, sobre introducción del euro. (BOE 18-12-1998)

• Real Decreto 23-12-98 sobre aspectos contables de la introducción del euro. (BOE nº 207, de 24-12-98)

**BOICAC nº 36** *Diciembre 1998*

• **Obligación de elaborar cuentas en modelo normal para las empresas cotizadas.**

LEY 7/2006, de 24 de abril, por la que se modifican los artículos 181 y 190 del TRLSA. BOE nº 98, del 25 de abril de 2006.

### ***B) Plan General de Contabilidad y adaptaciones sectoriales***

NORMATIVA	BOICAC nº	FECHA
<p>• <b>Plan General de Contabilidad.</b> Real Decreto 1.643/1990, de 20 de diciembre. (BOE 27-12-90)</p>	<b>BOICAC nº 3</b>	<i>Diciembre 1990</i>
<p>• Normas para la formulación de <b>cuentas anuales consolidadas.</b> Real Decreto 1.815/91, de 20 de diciembre. (BOE 27-12-91)</p>	<b>BOICAC nº 8</b>	<i>Enero 1992</i>
<p>• Normas de adaptación del PGC para empresas constructoras. Orden 27-01-93 del Ministerio de Economía y Hacienda. (BOE 05-02-93)</p>	<b>BOICAC nº 12</b>	<i>Marzo 1993</i>
<p>• Normas de adaptación del PGC a las <b>federaciones deportivas.</b> Orden 02-02-94 del Ministerio de Economía y Hacienda. (BOE 09-02-94)</p>	<b>BOICAC nº 16</b>	<i>Marzo 1994</i>
<p>• Orden 10-03-94 del Ministerio de Educación y Ciencia por la que se dispone la aplicación de dichas normas de adaptación. (BOE 22-03-94)</p>	<b>BOICAC nº 16</b>	<i>Marzo 1994</i>
<p>• Normas de adaptación del PGC a las <b>empresas inmobiliarias.</b> Orden 28-12-94. BOE 19-01-95 Corrección de errores. (BOE 17-02-95)</p>	<b>BOICAC nº 20</b>	<i>Marzo 1995</i>

# 4 . 1 . N A C I O N A L

NORMATIVA	BOICAC nº	FECHA
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Orden 26-04-95 del Ministerio de Educación y Ciencia por la que se aplaza la aplicación de la Orden 10-03-94 anterior. (BOE 05-05-95)</li> </ul>	<b>BOICAC nº 22</b>	<i>Agosto 1995</i>
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Normas de adaptación del PGC a las <b>sociedades anónimas deportivas</b>. Orden 23-06-95 del Ministerio de Economía y Hacienda. (BOE 30-06-95)</li> </ul>	<b>BOICAC nº 23</b>	<i>Octubre 1995</i>
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Aplicabilidad de las normas de adaptación del PGC a las S.A. deportivas a los <b>clubes deportivos que sin ostentar la forma de S.A.</b> participen en competiciones de carácter profesional y ámbito estatal. Orden 27-06-95 del Ministerio de Educación y Ciencia. (BOE 30-06-95)</li> </ul>	<b>BOICAC nº 23</b>	<i>Octubre 1995</i>
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Normas de adaptación del PGC a las <b>empresas de asistencia sanitaria</b>. Orden 23-12-96. (BOE 06-01-97)</li> </ul>	<b>BOICAC nº 29</b>	<i>Marzo 1997</i>
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Plan contable de las <b>entidades aseguradoras (PCEA)</b> y normas para la formulación de las cuentas de sus grupos. Real Decreto 2.014/1997, de 26-12-97. (BOE 30-12-97)</li> <li>• Modificaciones: <ul style="list-style-type: none"> <li>• El Real Decreto 996/2000, de 2 de junio, modifica determinados principios del Reglamento de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, aprobados por Real Decreto 2.846/1998, de 20 de noviembre.</li> <li>• Plan Contable y normas para la formulación de las cuentas de los Grupos de entidades aseguradoras, para adaptarlos a la Directiva 98/78/CE, de 27 de octubre. (BOE 14-06-00)</li> <li>• Modificación del PCEA. Real Decreto 298/2004, de 20 de febrero (BOE 21 de febrero).</li> </ul> </li> </ul>	<b>BOICAC nº 32</b>	<i>Diciembre 1997</i>
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Normas especiales para la elaboración, documentación y presentación de la información contable de las <b>sociedades de garantía recíproca</b>. Orden 12-02-98 del Ministerio de Economía y Hacienda. (BOE 18-02-98)</li> </ul>	<b>BOICAC nº 33</b>	<i>Marzo 1998</i>
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Normas de adaptación del PGC a las <b>empresas del sector eléctrico</b>. Real Decreto 437/1998, de 20-03-98. (BOE 27-04-98)</li> </ul>	<b>BOICAC nº 33</b>	<i>Marzo 1998</i>
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Normas de adaptación del PGC a las <b>entidades sin fines lucrativos</b> y las normas de información presupuestaria de estas entidades. Real Decreto 776/1998, de 30-04-98. (BOE nº 158, de 03-07-98)</li> </ul>	<b>BOICAC nº 34</b>	<i>Julio 1998</i>
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Normas de adaptación del PGC a las <b>sociedades concesionarias de autopistas, túneles, puentes y otras vías de peaje</b>. Orden 10-12-98. (BOE nº 306, de 22-12-98)</li> </ul>	<b>BOICAC nº 36</b>	<i>Diciembre 1998</i>
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Normas de adaptación del Plan General de Contabilidad a las <b>empresas del sector de abastecimiento y saneamiento de agua</b>. Orden 10-12-98 del Ministerio de Economía y Hacienda. (BOE nº 307, de 24-12-98)</li> </ul>	<b>BOICAC nº 37</b>	<i>Marzo 1999</i>

# 4 . 1 . N A C I O N A L

NORMATIVA	BOICAC nº	FECHA
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Normas de adaptación del Plan General de Contabilidad a las <b>sociedades anónimas deportivas</b>. Orden 27-06-00 del Ministerio de Economía y Hacienda. (BOE nº 155, de 29-06-00)</li> </ul>	<b>BOICAC nº 42</b>	<i>Junio 2000</i>
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Orden de 19-10-2000 del Ministerio de Economía, por la que se establecen normas de presentación de información contable para las empresas que realicen <b>actividades eléctricas</b>. (BOE 03-11-00)</li> </ul>	<b>BOICAC nº 44</b>	<i>Diciembre 2000</i>
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Orden de 28-03-2001 del Ministerio de Economía, por la que se desarrolla la disposición final primera del Real Decreto 437/1998, de 20 de marzo, en relación a esta adaptación del PGC, como consecuencia de los cambios operados en la normativa del sector. (BOE nº 76, de 29-03-01)</li> </ul>	<b>BOICAC nº 45</b>	<i>Marzo 2001</i>
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Normas de adaptación del PGC a las empresas del <b>sector vitivinícola</b>. Orden de 11-05-01 del Ministerio de Economía. (BOE nº 129, de 30-05-01, corrección de errores BOE 27-06-01)</li> </ul>	<b>BOICAC nº 46</b>	<i>Junio 2001</i>
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Orden 11-05-01 del Ministerio de Economía, por la que se modifican (parcialmente) dichas normas. (BOE nº 137, de 08-06-01)</li> </ul>	<b>BOICAC nº 46</b>	<i>Junio 2001</i>
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Orden de 18-12-01 por la que se aprueban las normas de adaptación parcial del PGC a las empresas del <b>sector de transporte aéreo</b>, en lo que se refiere al tratamiento de la moneda distinta al euro. (BOE nº 306, de 22-12-01)</li> </ul>	<b>BOICAC nº 48</b>	<i>Diciembre 2001</i>
<ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Adaptación del PGCP a la Administración General del Estado.</b> Resolución de 30 de julio de 2003, de la Intervención General de la Administración del Estado, por la que se aprueba la adaptación del Plan General de Contabilidad Pública a la Administración General del Estado.</li> </ul>		
<ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Adaptación del PGC a las cooperativas.</b> Orden ECO/3.614/2003, de 16 de diciembre, por la que se aprueban las normas sobre los aspectos contables de las Sociedades Cooperativas.</li> </ul>	<b>BOICAC nº 56</b>	<i>Diciembre 2003</i>
<ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Régimen simplificado de la contabilidad.</b> Real Decreto 296/2004, de 20 de febrero (BOE de 27 de febrero) <ul style="list-style-type: none"> <li>• Corrección de errores (BOE 31 de mayo de 2004)</li> <li>• Derogado por la Ley 16/2007 de Reforma y adaptación de la legislación mercantil en materia contable para su armonización internacional con base en la normativa de la Unión Europea (BOE 5 de julio, entrada en vigor, 1 de enero de 2008).</li> </ul> </li> </ul>		
<ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Adaptación PGCP organismos públicos de presupuesto estimativo.</b> Resolución de 18 de julio de 2006, de la Intervención General de la Administración del Estado, por la que se modifica la de 28 de diciembre de 2000, por la que se aprueba la adaptación del Plan General de Contabilidad Pública a aquellos organismos públicos cuyo presupuesto de gastos tiene carácter estimativo (BOE del 28 de julio)</li> </ul>		

# 4 . 1 . N A C I O N A L

### • Formato normalizado de las entidades locales.

Resolución de la Intervención General de la Administración del Estado, de 28 de julio de 2006, por la que se recomienda un formato normalizado de la cuenta general de las entidades locales en soporte informático, que facilite su rendición.

## C) Normas de valoración

NORMATIVA	BOICAC nº	FECHA
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Normas de valoración de inmovilizado material. (BOE 18-01-92)                             <ul style="list-style-type: none"> <li>• Corrección de errores.</li> </ul> </li> </ul>	<b>BOICAC nº 6</b> <b>BOICAC nº 7</b>	<i>Julio 1991</i> <i>Octubre 1991</i>
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Criterios para la contabilización de los impuestos anticipados en relación con la provisión para pensiones y obligaciones similares. (BOE 18-01-92)</li> </ul>	<b>BOICAC nº 7</b>	<i>Octubre 1991</i>
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Norma sobre inmovilizado inmaterial. (BOE 07-03-92)                             <ul style="list-style-type: none"> <li>• Corrección de erratas.</li> </ul> </li> </ul>	<b>BOICAC nº 8</b> <b>BOICAC nº 9</b>	<i>Enero 1992</i> <i>Abril 1992</i>
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Criterios de contabilización de las participaciones en los FIAMM.</li> </ul>	<b>BOICAC nº 10</b>	<i>Septiembre 1992</i>
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Valoración de <b>participaciones en el capital derivadas de aportaciones no dinerarias en la constitución o ampliación de capital de sociedades.</b> (BOE 04-11-92)</li> </ul>	<b>BOICAC nº 10</b>	<i>Septiembre 1992</i>
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Valoración de inversiones en valores negociables de renta fija por las <b>entidades aseguradoras.</b> (BOE 29-12-92)</li> </ul>	<b>BOICAC nº 11</b>	<i>Diciembre 1992</i>
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Criterios a aplicar para la valoración y el registro contable del <b>impuesto general indirecto canario.</b> (BOE 29-12-92)</li> </ul>	<b>BOICAC nº 11</b>	<i>Diciembre 1992</i>
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Tratamiento contable de las <b>diferencias de cambio</b> en moneda extranjera en empresas reguladas. Orden 12-03-93 del Ministerio de Economía y Hacienda. (BOE 16-03-93)</li> </ul>	<b>BOICAC nº 13</b>	<i>Mayo 1993</i>
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Tratamiento contable de las <b>diferencias de cambio</b> en moneda extranjera en empresas reguladas "Canal de Isabel II", "Hispasat, S.A." y "Ferrocarrils de la Generalitat de Catalunya". Orden 18-03-94 del Ministerio de Economía y Hacienda. (BOE 29-03-94)</li> </ul>	<b>BOICAC nº 16</b>	<i>Marzo 1994</i>
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Tratamiento contable de las diferencias de cambio en moneda extranjera en determinadas empresas del sector del transporte aéreo. Orden 23-03-94 del Ministerio de Economía y Hacienda.</li> </ul>	<b>BOICAC nº 16</b>	<i>Marzo 1994</i>
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Desarrolla el tratamiento contable de los regímenes especiales establecidos en el IVA y en el impuesto</li> </ul>		

# 4 . 1 . N A C I O N A L

NORMATIVA	BOICAC nº	FECHA
<p>general indirecto canario. (BOE 03-03-97) • Corrección de erratas. BOE 22-05-97)</p>	<b>BOICAC nº 29</b>	<i>Marzo 1997</i>
<p>• Anulación del apartado 2 de la norma 8ª de la resolución del ICAC de 21-01-92 sobre normas de valoración del inmovilizado inmaterial, así como la 9ª.</p>	<b>BOICAC nº 31</b>	<i>Octubre 1997</i>
<p>• Aspectos de la <b>norma de valoración número dieciséis del PGC.</b> (BOE 06-11-97) • Modificación parcial de la <b>norma de valoración decimosexta del del PGC.</b> (BOE nº 68, de 20 de marzo de 2002)</p>	<b>BOICAC nº 31</b>	<i>Octubre 1997</i>
<p>• Orden 29-12-99 del Ministerio de Economía y Hacienda sobre el <b>régimen transitorio a aplicar contablemente a la exteriorización de los compromisos por pensiones</b> en el Reglamento sobre Instrumentación de los Compromisos por Pensiones de las Empresas con los trabajadores y Beneficiarios, aprobado por Real Decreto 1.588/1999, de 15 de octubre.</p>	<b>BOICAC nº 41</b>	<i>Marzo 2000</i>
<p>• Nota del ICAC en relación con el tratamiento aplicable a las transacciones realizadas entre las empresas pertenecientes a un mismo grupo de sociedades, por parte del receptor de los elementos patrimoniales objeto de transmisión.</p>	<b>BOICAC nº 61</b>	<i>Marzo de 2005</i>
<p>• <b>Nota del ICAC sobre aplicación de normativa contable aprobada provisionalmente en la UE.</b> Nota del ICAC en relación con la aplicación de las NIC adoptadas en el ámbito de la UE, en la elaboración de las cuentas anuales consolidadas del ejercicio 2005 para los grupos que, obligatoria o voluntariamente, apliquen estas normas (1 de marzo de 2006)</p>	<b>BOICAC nº 65</b>	<i>Marzo de 2006</i>
<p>• <b>Normas relativas a los derechos de emisión de gases.</b> Resolución de 8 de febrero de 2006 del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, por la que se aprueban normas para el registro, valoración e información de los derechos de emisión de gases de efecto invernadero (BOE de 22 de marzo de 2006).</p>	<b>BOICAC nº 64</b>	<i>Diciembre 2005</i>

# 4 . 1 . N A C I O N A L

## **D) Depósito de cuentas anuales**

### **NORMATIVA**

---

- **Modelos de presentación de las cuentas anuales para su depósito en el Registro Mercantil.** Orden 08-10-01 (BOE nº 9, de 09-11-01)

- Derogadas (en lo que se opongan a la orden anterior):
    - Orden 14-01-94 (BOE de 28-01-94)
    - Orden 14-04-97 (BOE de 29-04-97; corrección de errores BOE de 05-06-97)
    - Orden 30-04-99 incluye modelos de presentación de euros (BOE de 19-05-99) corrección de errores BOE de 26-06-99)
    - Orden 08-05-00 (BOE de 06-06-00; corrección de errores BOE de 26-06-00 y 19-10-00)
- 

- **Traducción de los modelos de presentación de las cuentas anuales para su depósito en el Registro Mercantil.**

- Gallego, vasco y catalán: Resolución de la DGRN 08-05-96 (BOE de 29-05-96)
  - Valenciano: Resolución de la DGRN 25-09-96 (BOE de 30-09-96; corrección de errores BOE de 12-11-96)
- 

- **Legalización y depósito de cuentas de las entidades jurídicas en el Registro Mercantil.**

Instrucción de la DGRN 26-06-96 (BOE de 09-07-96; corrección de errores BOE de 24-07-96)

---

- **Presentación de las cuentas anuales en el Registro Mercantil mediante *soporte informático*** y sobre recuperación de sus archivos.

Instrucción de la DGRN 26-05-99 (BOE de 10-06-99; corrección de errores BOE de 26-06-99)

---

- **Presentación de las cuentas anuales en el Registro Mercantil.**

Instrucción de la DGRN 30-12-99 (BOE nº 7, de 08-01-00)

---

- **Legalización de libros en el Registro Mercantil a través de procedimientos telemáticos.**

Instrucción de la DGRN 13-06-03 (complementaria de la de 30-12-99) (BOE de 3-07-03)

Instrucción de la DGRN 30-12-99 (BOE nº7, de 08-01-00; corrección de errores BOE de 20-01-00)

---

## 4.1. NACIONAL

### E) Otros

NORMATIVA	BOICAC nº	FECHA
• Fijación de criterios generales para la determinación del <b>importe neto de la cifra de negocios</b> .	BOICAC nº 5	Mayo 1991
• Criterios generales para determinar el concepto de <b>patrimonio contable</b> a efectos de los supuestos de reducción de capital y disolución de sociedades.	BOICAC nº 28	Diciembre 1996
• Información a incorporar en las cuentas anuales relativas al “ <b>efecto 2000</b> ”.	BOICAC nº 34	Julio 1998
• Criterios para la determinación del <b>coste de producción</b> .	BOICAC nº 42	Junio 1998
• Resolución de 25 de marzo de 2002, del ICAC, por la que se aprueban las normas para el reconocimiento, valoración e información de los <b>aspectos medioambientales</b> en las cuentas anuales.	BOICAC nº 49	Marzo 2002

### F) Borradores y propuestas

NORMATIVA	BOICAC nº	FECHA
• Proyecto de <b>Plan General de Contabilidad</b> , y del Real Decreto que debe aprobarlo. En trámite de información pública hasta el 6 de septiembre de 2007, publicado en la web del ICAC.		
• Proyecto de <b>Plan General de Contabilidad de Pequeñas y Medianas Empresas</b> y los criterios contables específicos para microempresa, y del real Decreto que debe aprobarlos. En trámite de información pública hasta el 25 de septiembre de 2007, publicado en la web del ICAC.		
• Anteproyecto de norma sobre información de empresas en <b>suspensión de pagos</b> .	BOICAC nº 13 BOICAC nº 7 Adendas: BOICAC nº 10	Mayo 1993 Octubre 1991 Septiembre 1992
• Normas sobre <b>fusiones y escisiones</b> .	BOICAC nº 14	Octubre 1993
• Normas de contabilización de las operaciones de <b>futuros</b> .	BOICAC nº 21	Abril 1995

# 4 . 1 . N A C I O N A L

## 4.1.3. Resumen de consultas al ICAC por epígrafes

**EPÍGRAFE**

**CONSULTAS RELATIVAS A CADA EPÍGRAFE**

A continuación presentamos un cuadro que clasifica por epígrafes las consultas hechas al ICAC hasta la fecha del último boletín BOICAC publicado (nº 69), para facilitar la consulta rápida sobre un tema concreto.

**EPÍGRAFE**

**CONSULTAS RELATIVAS A CADA EPÍGRAFE**

EPÍGRAFE	CONSULTAS RELATIVAS A CADA EPÍGRAFE				
<b>A Condiciones para el ejercicio de la profesión</b>	6.04 69.01	7.03	11.01	11.02	12.04
<b>B Incompatibilidades</b>	2.01 5.05 44.05	4.02 12.01 57.01	4.06 12.03 59.01A	5.02 15.02	5.04 37.02
<b>C Informes de auditoría:</b>					
C1 Informes de cuentas anuales	8.01	30.05	48.01		
C2 Informes especiales y complementarios	42.04B				
C3 Informes de experto independiente	37.01				
CR Otros informes	42.04A	48.04	59.01B	63.03A <sup>(1)</sup>	
<b>D Interpretación de las disposiciones del T.R.L.S.A.</b>	2.02 5.01 40.02A 66.04	3.01 5.03 47.01A 68.03	4.01 7.02 47.03A	4.03 13.01 55.02B	4.05 32.02 60.01B
<b>E Nombramiento de auditores</b>	4.04 13.02 48.03	4.08 30.04	6.05 32.01	7.01 35.05	12.06 48.02
<b>F Obligatoriedad de la auditoría</b>	2.03A 8.04 64.02B	3.02 12.02 66.01A	6.03 15.01	8.02 30.03	8.03 51.04
<b>G Normas Técnicas de auditoría</b>	38.09A	63.03B <sup>(1)</sup>			
<b>H Aplicación de la normativa contable:</b>					
H1 Principios contables	51.03	58.01			
H2 Normas de valoración (aplicación en general)	55.01	61.01	67.03		
H3 Normas de valoración:					
<i>H301 Inmovilizado</i>	4.07 28.01A 39.04 46.01 67.01	6.06 30.01 40.08 46.02A 67.02	9.02A 32.06A 42.01 49.04 68.01	16.02 32.07 42.02 52.01A 69.04	17.03 39.01 44.02 52.03A
<i>H302 Existencias</i>	40.04A	52.03B			
<i>H303 Deudores</i>	15.05 54.01	36.02	37.03	38.04	38.05
<i>H304 Capital y reservas</i>	31.02	37.07	53.01		
<i>H305 Exigible</i>	38.10				

# 4.1. NACIONAL

EPÍGRAFE

CONSULTAS RELATIVAS A CADA EPÍGRAFE

<i>H306 Impuestos</i>	5.08	5.09	9.02B	13.06	27.01
	29.01	32.06B	32.08	33.01	35.04
	41.02	41.03A	42.03	47.01C	48.06
	48.08	56.02	58.03	59.02A	60.02
	61.03B	62.03B	64.04B	69.03A	69.05
<i>H307 Pérdidas y ganancias</i>	17.02	19.01B	21.01	38.010	38.09B
	44.03A	45.01A	46.02B	47.04	47.05
	48.07	51.01	51.02	52.01B	52.04B
	53.02	53.04	54.03	56.04B	59.02B
	59.05	65.02	67.04	68.02	68.04
<i>H308 Diferencias de cambio</i>	32.04	50.02	56.01B	65.01	
<i>H309 Empresas del grupo</i>	64.03				
<i>H310 Gastos de establecimiento</i>	13.04	56.03	56.04A		
<i>H311 Valores negociables</i>	5.07	6.07	9.01	12.08A	15.06
	16.01	16.03C	16.04	17.04B	23.02
	25.01A	27.03	30.02	31.01	36.03
	36.04	39.02	40.02B	43.01	44.04
	47.02	49.02	59.03	59.04A	61.04B
	66.03				
<i>H312 Deudas no comerciales</i>	15.03	23.01	28.01B	54.02	
<i>H313 Provisiones</i>	12.10D	40.09B	45.03	49.01	
<i>H314 Cambios contables</i>	34.01	40.04B	40.09C	69.02	
<i>H315 Subvenciones</i>	25.01B	26.03	40.10	53.03	60.03
<i>H316 Inmovilizado inmaterial</i>	9.06	17.04A	23.03	24.03	27.02
	38.06	38.07	38.08	40.06	44.01
	44.03B	48.05	49.03	63.02	
<i>H317 Acciones y obligaciones propias</i>	12.08B	40.03A	45.02	48.09	48.10
	55.02A				
H4 Cuentas anuales consolidadas	9.07	12.09	29.02	35.03	38.02
	38.03	38.11	39.03	47.03B	48.11
	48.12	52.02	56.02	56.01A	59.04B
	61.02	61.03A	62.01A	63.01B	64.01
	64.02A	66.01B	69.03B		
H5 Adaptaciones sectoriales del PGCE	13.05	15.04	15.07	15.08	26.02
	35.01	36.01	40.01	40.05	40.09A
	45.01B	50.03	50.04	52.04A	57.02
	66.02				
H6 Fusiones y escisiones	12.12	34.02	41.03B	47.01B	60.01A
H12 Adaptación al euro	37.04	37.05	37.06	41.01	
H13 Normas de elaboración de las cuentas anuales					
<i>H1301 Formulación de cuentas anuales</i>	49.05				
<i>H1302 Balance</i>	6.08A	9.03A	9.05	12.10A	12.11
	12.13	13.03B	16.03A	17.01	19.02
	29.03	32.03	32.05	40.03B	
<i>H1311 Cuenta de pérdidas y ganancias</i>	6.08B	9.03B	9.04A	12.10B	13.07
	24.02	35.02			
<i>H1313 Memoria</i>	9.04B	12.10C	13.03A	16.03B	55.03
	62.02				
<i>H1317 Cuentas anuales abreviadas</i>	2.03B	5.06	24.01	40.07	
<i>H1318 Cifra anual de negocios</i>	19.01A				
<i>H1319 Operaciones intersocietarias</i>	6.01				
<i>H1320 Estados financieros intermedios</i>	12.07				

# 4 . 1 . N A C I O N A L

<b>J-K</b>	<b>Aplicación de otras normativas (legal y fiscal)</b>	6.02	62.03A	64.04A
<b>N</b>	<b>Normativa internacional</b>	63.01A	63.04	
<b>L a P</b>	<b>Varios</b>	12.05	60.04	61.04A

**Notas:** 6.04 significa BOICAC número 6, consulta nº 4. 9.04A significa que la consulta nº 4 del BOICAC nº 9, incluida en el epígrafe “Cuentas de Pérdidas y Ganancias”, también es aplicable otro epígrafe, “36”, donde aparece como 9.04B. Cuando un BOICAC incluye tanto consultas de auditoría como de contabilidad se reenumeran las consultas de contabilidad de manera consecutiva a las de auditoría.

# 4.2. INTERNACIONAL

## 4.2.1. Unión Europea

### a) Normas Internacionales de Contabilidad (NIC)

NIC	Título	Adoptada UE mediante Rgto
1	Presentación de estados financieros (1) <i>Modificaciones</i>	Rgto CE/2238/2004 Rgto CE/0108/2006
2	Existencias	Rgto CE/2238/2004
7	Estados de flujos de efectivo	Rgto CE/1725/2003
8	Políticas contables, cambios en estimaciones contables y errores	Rgto CE/2238/2004
10	Hechos posteriores a la fecha del balance	Rgto CE/2238/2004
11	Contratos en construcción	Rgto CE/1725/2003
12	Impuesto sobre las ganancias	Rgto CE/1725/2003
14	Información financiera por segmentos (5)	Rgto CE/1725/2003
16	Inmovilizado material	Rgto CE/2238/2004
17	Arrendamientos (5)	Rgto CE/2238/2004
18	Ingresos ordinarios	Rgto CE/1725/2003
19	Retribuciones a los empleados (2) <i>Modificaciones</i>	Rgto CE/1725/2003 Rgto CE/1910/2005
20	Contabilización de las subvenciones oficiales e información a revelar sobre ayudas públicas	Rgto CE/1725/2003
21	Efectos de las variaciones en los tipos de cambio de la moneda extranjera (3) <i>Modificaciones</i>	Rgto CE/2238/2004 Rgto CE/0708/2006
23	Costes por intereses	Rgto CE/1725/2003
24	Información a revelar sobre partes vinculadas	Rgto CE/2238/2004
26	Contabilización e información financiera sobre planes de prestaciones por retiro	Rgto CE/1725/2003
27	Estados financieros consolidados y separados	Rgto CE/2238/2004
28	Inversiones en entidades asociadas	Rgto CE/2238/2004
29	Información financiera en economías hiperinflacionarias	Rgto CE/1725/2003
31	Participaciones en negocios conjuntos	Rgto CE/2238/2004
32	Instrumentos financieros: presentación e información a revelar (5)	Rgto CE/2237/2004
33	Ganancias por acción (5)	Rgto CE/2238/2004
34	Información financiera intermedia	Rgto CE/1725/2003
36	Deterioro del valor de los activos	Rgto CE/2236/2004
37	Provisiones, activos contingentes y pasivos contingentes	Rgto CE/1725/2003
38	Activos intangibles	Rgto CE/2236/2004
39	Instrumentos financieros: reconocimiento y valoración (4) (5) <i>Modificaciones</i>	Rgto CE/2086/2004 Rgto CE/1751/2005 Rgto CE/0108/2006
		Valor razonable
		Operaciones de cobertura
40	Inversiones inmobiliarias	Rgto CE/2238/2004
41	Agricultura	Rgto CE/1725/2003

(1) Con posterioridad a su adopción por la UE, el IASB publicó la NIC núm 1 (modificación agosto 2005) - Información a revelar sobre el capital. Esta modificación ya ha sido adoptada por la UE.

## 4.2. INTERNACIONAL

(2) El IASB emitió la NIC núm 19 (modificación diciembre de 2004) -Retribuciones a los empleados- Ganancias y pérdidas actuariales, planes de grupos e información a revelar, modificación que ha sido adoptada a finales de 2005.

(3) El 15 de diciembre de 2005 el IASB emitió una modificación de la NIC 21 que ha sido adoptada en mayo de 2006.

(4) La NIC núm 39 fue adoptada por la UE (Rgto CE/2086/2004) con excepción de las disposiciones sobre la aplicación de la opción del valor razonable y de ciertas disposiciones relativas a la contabilidad de coberturas. Posteriormente, el IASB ha publicado algunas modificaciones a esta NIC. La CE ha adoptado todas las modificaciones publicadas por el IASB, incluidas las referidas al valor razonable y a las operaciones de cobertura.

(5) La adopción de la NIIF 7 implica la modificación de estas normas. La adopción y las consiguientes modificaciones se han publicado en el Rgto CE/0108/2006. Además, la NIIF 7 sustituye a la NIC 30 Información a revelar en los estados financieros de bancos y entidades financieras similares.

Normas pendientes de adopción:

Modificaciones al IAS 23 gastos por intereses (publicada en marzo de 2007)

### b) Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF)

NIIF	Título	Adoptada UE mediante Rgto
1	Adopción por primera vez de las Normas Internacionales de Información Financiera (1) <i>Modificaciones</i>	Rgto CE/707/2004 Rgto CE/0108/2006
2	Pagos basados en acciones	Rgto CE/211/2005
3	Combinaciones de negocios	Rgto CE/2236/2004
4	Contratos de seguros (2)	Rgto CE/2236/2004
5	Activos no corrientes mantenidos para la venta y actividades interrumpidas	Rgto CE/2236/2004
6	Exploración y evaluación de recursos minerales (1)	Rgto CE/1910/2005
7	Instrumentos financieros: Información a revelar (3)	Rgto CE/0108/2006

(1) En junio de 2005 el IASB publicó una modificación a la NIIF núm 1 a las Bases para Conclusiones de la NIIF núm 6. Estas modificaciones han sido adoptadas por la UE.

(2) El IASB publicó la NIIF núm 4 (modificación agosto 2005) - Contratos de garantía financiera. Esta modificación ha sido adoptada por la UE.

(3) En agosto de 2005 el IASB publicó la NIIF núm 7 que supera la NIC núm 30 y los requisitos de desglose de la NIC núm 32. La NIIF núm 7 entra en vigor para los ejercicios anuales que comiencen a partir del 1-1-2007.

Normas pendientes de adopción por la UE:

NIIF 8 segmentos operativos (30 de noviembre de 2006)

### c) Interpretaciones SIC

SIC	Título	Adoptada UE mediante Rgto
7	Introducción del euro	Rgto CE/1725/2003
10	Ayudas públicas-Sin relación específica con actividades de explotación	Rgto CE/1725/2003
12	Consolidación-Entidades con cometido especial	Rgto CE/1751/2005
13	Entidades controladas conjuntamente Aportaciones no monetarias de los partícipes	Rgto CE/1725/2003
15	Arrendamientos operativos-Incentivos	Rgto CE/1725/2003
21	Impuesto sobre las ganancias Recuperación de activos no depreciables revalorizados	Rgto CE/1725/2003
25	Impuesto sobre las Ganancias-Cambios en la situación fiscal de la empresa o de sus accionistas	Rgto CE/1725/2003

## 4.2. INTERNACIONAL

27	Evaluación del fondo económico de las transacciones que adoptan la forma legal de un arrendamiento	Rgto CE/1725/2003
29	Información a revelar-Acuerdos de concesión de servicios	Rgto CE/1725/2003
31	Ingresos ordinarios-Permutas que comprenden servicios de publicidad	Rgto CE/1725/2003
32	Activos inmateriales-Costes de sitios web	Rgto CE/1725/2003

Algunas Interpretaciones SIC adoptadas previamente por el Rgto CE/1725/2003 fueron suprimidas posteriormente:

- el Rgto CE/707/2004 sustituyó la Interpretación SIC núm 8 por la NIIF núm 1;
- el Rgto CE/2238/2004 suprimió las Interpretaciones SIC núm 1, 2, 3, 6, 11, 14, 18, 19, 20, 23, 24, 30 y 33;
- el Rgto CE/2236/2004 sustituyó las Interpretaciones SIC núm 9, 22 y 28 por la NIIF núm 3.

### d) Interpretaciones IFRIC (CINIIF)

CINIIF	Título	Adoptada UE mediante Rgto
1	Cambios en pasivos existentes por desmantelamiento, restauración y similares	Rgto CE/2237/2004
2	Aportaciones de socios de entidades cooperativas e instrumentos similares	Rgto CE/1073/2005
4	Determinación de si un acuerdo contiene un arrendamiento	Rgto CE/1910/2005
5	Participaciones en fondos para atender gastos de desmantelamiento, restauración y rehabilitación medioambiental	Rgto CE/1910/2005
6	Pasivos surgidos de la participación en mercados específicos - Residuos de aparatos eléctricos y electrónicos	Rgto CE/0108/2006
7	Instrumentos financieros – Información a revelar	Rgto CE/0708/2006

El IFRIC también emitió la Interpretación IFRIC núm 3, «Derechos de emisión», que posteriormente retiró, con efectos inmediatos, en junio de 2005.

Actualmente están pendientes de adopción las interpretaciones siguientes:

- IFRIC 12: “Service Concessions Arrangements”
- IFRIC 13: “Customer loyalty programmes”

Los reglamentos publicados hasta la fecha por la Unión Europea en relación con la adopción de las normas internacionales son los siguientes:

Reglamento	Fecha	Contenido y normas modificadas
1725/2003	29/septiembre/2003	Adopción NIC 1, 2, 7, 8, 10, 11, 12, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 40 y 41 Adopción SIC 1, 2, 3, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 27, 28, 29, 30, 31, 32 y 33
<b>Modificaciones posteriores:</b>		
707/2004	6/abril/2004	Adopción NIIF 1
2086/2004	19/noviembre/2004	Adopción NIC 39
2236/2004	29/diciembre/2004	Adopción NIIF 3, 4 y 5 y modificaciones NIC 36 y 38
2237/2004	29/diciembre/2004	Adopción NIC 32 e interpretación CINIIF-1
2238/2004	29/diciembre/2004	Modificaciones NIC números 1, 2, 8, 10, 16, 17, 21, 24, 27, 28, 31, 33 y 40

## 4.2. INTERNACIONAL

211/2005	4/febrero/2005	Adopción NIIF 2
1073/2005	7/julio/2005	Adopción Interpretación CINIIF 2
1751/2005	25/octubre/2005	Modificaciones NIC 39 y SIC 12
1864/2005	15/noviembre/2005	Modificación NIC 39 (opción de valor razonable)
1910/2005	8/noviembre/2005	Adopción NIIF 6 y modificaciones NIC 19 e Interpretaciones CINIIF 4 y 5
2106/2005	21/diciembre/2005	Modificación NIC 39 (“cash flow hedge accounting”)
108/2006	27/enero/2006	Adopción NIIF 7 (que sustituye a la NIC 30) y modificaciones NIC 1, NIIF 4 y NIC 39, NIIF 1 y CINIIF 6
708/2005	8/mayo/2006	Modificaciones NIC 21 y CINIIF 7
1329/2006	8/septiembre/2006	Adopción CINIIF 8 y 9
610/2007	2/junio/2007	Adopción IFRIC 10
611/2007	2/junio/2007	Adopción IFRIC 11

### 4.2.2. IFAC-IAASB

#### **a) Normas nuevas en borrador a 30 de junio de 2007.**

*(Para el resto de borradores ver en cuadro de situación fechas efectivas y borradores publicados).*

<b>Norma nueva</b>	<b>Fecha de publicación</b>
NIA 260 (Revisada y redactada de nuevo), Comunicaciones del auditor a los responsables del gobierno de sociedades	15/noviembre/2006
NIA 320 (Revisada y redactada de nuevo), Importancia relativa en la planificación y ejecución de la auditoría	15/noviembre/2006
NIA 450 (Nueva y redactada de nuevo), Evaluación de errores significativos detectados durante la auditoría	15/noviembre/2006
NIA 600 (Revisada y redactada de nuevo), Utilización del trabajo de otro auditor	24/marzo/2006 <i>Completado el proyecto</i>
NIA 705 (Revisada y redactada de nuevo) Modificaciones a la opinión del informe del auditor	Julio 2006 <i>Completado pero no efectivo</i> Nuevo ED previsto Ago-07
NIA 706 (Revisada y redactada de nuevo) Párrafos de Énfasis y otros párrafos en el informe de auditoría	Julio 2006 <i>Completado pero no efectivo</i> Nuevo ED previsto Ago-07
NIA 805 (Revisada y redactada de nuevo) Encargos de informes sobre Estados Financieros Sumarizados	Diciembre 2006 <i>Completado pero no efectivo</i> Nuevo ED previsto Ago-07

## 4.2. INTERNACIONAL

### b) Estado de situación. Normas definitivas a 30 de junio de 2007

- **Código de ética para auditores.**

- Revisión 2005 - vigente.
  - Modificación de la sección 290 relativa a la definición de red de firmas de julio de 2006 - vigente.
- La Revisión de la sección 290 (diciembre de 2006) está pendiente de incorporar tras los comentarios recibidos y la Revisión de la sección 290 (julio de 2007) sigue abierta a comentario.

- **Normas internacionales sobre control de calidad (ISQC).**

ISQC 1- Control de calidad para firmas que llevan a cabo auditorías y revisiones de información financiera histórica y otros encargos de fiabilidad y servicios relacionados, (ser requiere que los sistemas estén implantados en junio 2005).

- **Marco internacional para encargos de fiabilidad (“assurance”).**

- **Auditorías y revisiones de información financiera histórica.**

<b>100–999 Normas Internacionales de Auditoría (ISAs).</b>	<b>Fecha efectiva borradores Actualización</b>
<b>100–199 Cuestiones introductorias.</b>	
<b>200–299 Obligaciones y deberes.</b>	
200 Objetivos y Principios Básicos de la Auditoría de los Estados Financieros.	15-06-06 ED May-07 (Rv&R)
210 Las Cartas propuesta.	15-12-16
220 Control de calidad del trabajo de auditoría.	15-06-05
230 Documentación (papeles de trabajo).	15-06-06 ED Dic-06 (R)
240 <i>La responsabilidad del auditor en la consideración de los fraudes y errores en la auditoría de estados financieros.</i> (R, Ene-07)	15-12-04 15-12-08
250 Evaluación del cumplimiento de la legislación y de la regulación en la auditoría de los estados financieros.	15-12-04 ED May-07 (R)
260 Comunicaciones del auditor a los responsables del gobierno de sociedades.	15-12-04 ED Nov-06 (Rv&R)
<b>300–499 Evaluación de riesgos y respuesta a los riesgos evaluados.</b>	
300 <i>Planificación de la auditoría.</i> (R, Ene-07)	15-12-04 15-12-08
315 <i>Entendimiento de la entidad y su entorno y evaluación de los riesgos de errores significativos.</i> (R, Ene-07)	15-12-04 15-12-08

# 4 . 2 . I N T E R N A C I O N A L

	<b>Fecha efectiva borradores Actualización</b>
320 Importancia relativa en la auditoría.	15-12-04
330 Procedimientos del auditor para dar respuesta a los riesgos. (R, Ene-07)	15-06-06
	15-12-08
402 Consideraciones relativas a la auditoría de entidades que utilizan empresas de servicios.	15-12-04
<b>500–599 Evidencia en auditoría.</b>	
500 La evidencia en la auditoría.	15-12-04
	ED May-07 (R)
501 Evidencia de auditoría. Consideraciones adicionales en determinadas áreas.	15-12-04
505 Confirmaciones de terceros.	15-12-04
510 Actuación por primera vez en una empresa. Saldo de apertura.	15-12-04
520 Revisión analítica.	15-12-04
530 El muestreo en auditoría y otros procedimientos selectivos de prueba.	15-12-04
540 Auditoría de las estimaciones contables.	15-12-04
	ED Dic-06 (Rv&R)
545 Auditoría de cálculos y desgloses del valor razonable.	15-12-04
	Propuesta su eliminación Dic-06
550 Terceros vinculados.	15-12-04
	ED Mar-07 (Rv&R)
560 Hechos posteriores al cierre de los estados financieros.	31-12-06
	ED Dic-06 (R)
570 El principio de empresa en funcionamiento.	15-12-04
	ED Mar-07 (Rv&R)
580 Declaraciones de la dirección.	15-12-04
	ED Dic-06 (Rv&R)
<b>600–699 Utilización del trabajo de terceros.</b>	
600 Utilización del trabajo de otro auditor. (Auditoría de estados financieros de grupos - nuevo título)	ED Mar-06 (Rv&R)
610 Consideración del trabajo del auditor interno.	15-12-04
	ED Dic-06 (R)
620 Utilización del trabajo de un experto.	15-06-05

## 4.2. INTERNACIONAL

	<i>Fecha efectiva borradores Actualización</i>
<b>700–799 Conclusiones e informes de auditoría.</b>	
700 El informe de auditoría sobre unos estados financieros completos con finalidades generales.	31-12-06
701 Modificaciones a la opinión del auditor.	31-12-06
710 Estados financieros comparativos.	15-12-04
720 Otra información incluida en documentos que contienen los estados financieros auditados.	15-12-04 ED Dic-06 (R)
<b>800–899 Áreas especiales.</b>	
800 Informes del auditor con finalidades especiales.	31-12-06

En cursiva aquellas normas definitivas publicadas siguiendo los criterios de “Clarity”. La segunda fecha efectiva se corresponde a la fecha efectiva de la última versión de la norma emitida si está todavía vigente la anterior.

### **1000–1100 Declaraciones complementarias de auditoría (IAPS).**

- 1000 Procedimientos de Confirmación Interbancaria.
- 1004 Relación entre las autoridades encargadas de la supervisión de bancos y los auditores internos.
- 1005 Consideraciones especiales sobre la auditoría de empresas de reducido tamaño.
- 1006 La auditoría de los bancos comerciales internacionales.
- 1010 Consideraciones sobre el medio ambiente en la auditoría de los estados financieros.
- 1012 Auditoría de instrumentos financieros derivados.
- 1013 Comercio electrónico. Efecto en la auditoría de estados financieros.
- 1014 Información sobre el cumplimiento de las NIFF- Normas Internacionales de Información Financiera-.

### **2000–2699 Normas internacionales sobre encargos de revisión (ISREs)**

- 2400 Revisión limitada de los estados financieros (antes ISA 910).
- 2410 Revisión de información financiera intermedia llevada a cabo por el auditor de la entidad.

- Encargos de fiabilidad distintos de las auditorías o revisiones de información financiera histórica.

## 4 . 2 . I N T E R N A C I O N A L

### **3000–3699 Normas internacionales sobre encargos de fiabilidad (ISAEs)**

*3000–3399 Aplicable a todo tipo de encargos.*

3000 Encargos de fiabilidad distintos de los de auditoría o revisión de información financiera histórica (aplicable a informes con fecha posterior a 1 de enero de 2005).

*3400–3699 Normas sobre materias específicas.*

3400 El examen de la información financiera prospectiva (antes ISA 810).

• Servicios relacionados.

### **4000–4699 Normas internacionales sobre servicios relacionados (ISRSs)**

4400 Encargos de aplicar determinados procedimientos acordados con el cliente (antes ISA 920).

4410 Encargos de elaboración de información financiera (antes ISA 930).



### General

---

**ED:** *Exposure Draft.*  
Borrador.

---

**Discussion paper:** Documento para debate.

---

**SME:** *Small and Medium Size Enterprise.*  
Pequeña y mediana empresa (PYME).

---

### Europa

---

**FEE:** *Fédération des Experts Comptables Européens.*  
Federación de expertos contables europeos.

---

**CESR:** *Committee of European Securities Regulators.*  
Comité de reguladores europeos de mercados de valores.

---

### EE.UU.

---

**AICPA:** *American Institute of Certified Public Accountants.*  
Instituto americano de Auditores.

---

**FASB:** *Financial Accounting Standards Board (USA).*  
Consejo de normas contables de USA. Emite los FAS.

---

**SEC:** *Securities and Exchange Commission (USA).*  
Comisión de valores de EE.UU.

---

**PCAOB:** *Public Company Accounting Oversight Board.*  
Consejo regulador de empresas auditoras de sociedades cotizadas.

---

### IFAC

---

**IFAC:** *International Federation of Accountants.*  
Federación internacional de contadores.

---

**IAASB:** *International Accounting and Assurance Standards Board (Antiguo IAPC).*  
Consejo de normas internacionales de contabilidad y "assurance".

**ISA:** *International Standard on Auditing.*  
Norma internacional de auditoría (NIA).

**ISQC:** *International Standard on Quality Control.*  
Norma internacional sobre control de calidad.

**ISAE:** *International Standard on Assurance Engagements.*  
Norma internacional sobre trabajos de “assurance”.

**ISRE:** *International Standart on Review Engagements.*  
Norma internacional sobre trabajos de revisión.

**IAPS:** *International Auditing Practice Statement.*  
Declaración complementaria de auditoría.

**IPSAS:** *International Public Sector Accounting Standards.*  
Normas internacionales de contabilidad relativas al sector público.

**IES:** *International Education Standards.*  
Normas internacionales de formación.

### IASB

**IASB:** *International Accounting Standards Board (antes IASC).*  
Consejo de normas internacionales de contabilidad.

**IFRS:** *International Financial Reporting Standards.*  
Normas internacionales de información financiera (NIIF).

**IAS:** *International Accounting Standars.*  
Normas internacionales de contabilidad (NIC).

**SIC:** *Standing Interpretations Committee.*  
Comité de interpretación de normas (sustituido por el IFRIC).

**IFRIC:** *International Financial Reporting Interpretations Committee.*  
Comité de interpretación de NIIF (CINIIF) (sustituye al SIC).



INSTITUTO DE CENSORES  
JURADOS DE CUENTAS DE ESPAÑA

**Tel.: 91 446 03 54\***

**Fax: 91 447 11 62**

**<http://www.icjce.es>**

**e-mail: [auditoria@icjce.es](mailto:auditoria@icjce.es)**